BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.339

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

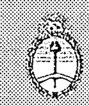
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 140/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Hungría.

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HUNGRIA concedió el placet de estilo al señor D. Horacio Antranik CHALIAN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Antranik CHALIAN (M.I. Nº 6.391.826).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1996 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 141/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los EMIRATOS ARABES UNIDOS concedió el placet de estilo al al señor D. Mario Avelino QUADRI CASTILLO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los EMIRATOS ARABES UNIDOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Avelino QUADRI CASTILLO (M. I. Nº 4.611.978).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 144/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de la República Francesa.

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de enero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Alain TOURAINE, Director del "Centre d'Analyse et d'Intervention Sociologiques", al señor D. Jerôme MONOD, Presidente de "La Lyonnaise des Eaux" y al Escritor señor D. Guy SORMAN.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Decreto 152/96

Incorpórase el territorio del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como Area Nueva de la concesión de servicios de agua potable y cloacas otorgada por el Decreto N° 787/93. Apruébase un convenio celebrado entre el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios y la Municipalidad de Quilmes.

Bs. As., 16/2/96

VISTO el expediente N° 11716/95 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita la incorporación del territorio del Partido de QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como Area Nueva de la concesión de servicios de agua potable y cloacas otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 787 del 22 de abril de 1993.

Que dicha incorporación ha sido solicitada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO de la MUNICIPALIDAD DE QUILMES.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE QUILMES, a través de la Ordenanza Municipal N° 7.564 de fecha 23 de octubre de 1995, adhirió al régimen de la Ley N° 23.696 y al Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992, resolviendo incorporar al Partido de QUILMES como Area nueva en un todo de acuerdo con el artículo 73 del Marco Regulatorio de la concesión de los servicios de agua potable y cloacas.

Que previo a ello, tomó intervención la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la que con fecha 13 de octubre de 1995, emitió despacho favorable sobre la posibilidad de que se celebrara un convenio entre la MUNICIPALIDAD DE QUILMES y el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para materializar la incorporación solicitada.

Que por su parte y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a través del Decreto N° 3.747 de fecha 26 de octubre de 1995, autorizó a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES a integrarse como Area Nueva a la concesión que el Gobierno Nacional otorgara por Decreto N° 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que asimismo, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL autorizó al DEPARTAMENTO EJECUTIVO de la MUNICIPALIDAD DE QUILMES a suscribir un convenio con el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS a los efectos de obtener la integración arriba indicada.

Que el artículo 4° inciso l) del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 establece que para incorporar un territorio situado fuera del Area de la concesión, se requiere la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 73 del mismo Anexo y Decreto arriba señalados, fija que la incorporación de Areas Nuevas al régimen de la concesión, se producirá mediante convenio entre la Municipalidad respectiva y el Ente Regulador.

Que en virtud de ello, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dictó la Resolución N° 155 de fecha 1° de noviembre de 1995, en la que acepta la documentación integrante de la Ordenanza Municipal N° 7.564 antes mencionada y por lo tanto, requiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la autorización para la incorporación del Partido de QUILMES, a la concesión otorgada por Decreto N° 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que asimismo, dicha Resolución facultó al Presidente del Directorio del citado Ente a suscribir un convenio con la MUNICIPALIDAD DE QUILMES "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuya vigencia y virtualidad jurídica quedarían supeditadas para el caso que éste finalmente autorizara la inclusión del Partido de QUILMES como Area Nueva de la concesión

Que analizado el convenio suscripto en concordancia con lo expresado "ut supra", se lo considera plausible y positivo, atento que la incorporación del Partido de QUILMES a la concesión de los servicios de agua potable y cloacas, se ajusta al marco de la política de Reforma del Estado y privatización de la gestión de los servicios públicos y al principio de subsidiaridad, ampliando la prestación de tales servicios a usuarios potenciales que carecen de ellos y mejorando la calidad de los existentes.

Que por lo tanto es conveniente autorizar la incorporación del territorio del Partido de QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES como Area Nueva de la concesión de servicios de agua potable y cloacas otorgada por Decreto N° 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y la Ley N° 23.696 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° inciso l) del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la incorporación a la concesión de servicios de agua potable y cloacas otorgada por Decreto N° 787 de fecha 22 de abril de 1993, como Area Nueva, al territorio del Partido de QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Apruébase, en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, el convenio celebrado, conforme lo establecido en el artículo 73 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992, entre el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y la MUNICIPALIDAD DE QUILMES de fecha 1° de noviembre de 1995, que en copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 3° — La incorporación autorizada por el artículo 1° tendrá vigencia desde la fecha del convenio aprobado por el artículo anterior.

Art. 4° — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 153/96

Reglaméntase el destino de los fondos recaudados por aplicación de las multas previstas por la Ley 24.452. Creación del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Bs. As., 16/2/96

VISTO el Expediente N° 1-2002-13951/95-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Ley 24.452 promulgada el 22 de febrero de 1995 y la Ley 22.431 y los Decretos números 984/92 y 1027/94; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley 24.452 establece que los fondos que recaude el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de las multas previstas en dicha Ley, serán transferidos al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que si bien la norma establece la transferencia automática de los fondos al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, es necesario proceder a su reglamentación a fin de dotar de operatividad a los programas que enumera el Anexo II del referido Artículo.

Que dado que la Ley estipula la aplicación de los fondos recaudados exclusivamente a la financiación de los programas enumerados en el Anexo II del Artículo 7°, es necesario establecer prioridades en la asignación de tales recursos.

Que para garantizar una atención integral a la problemática de la discapacidad, se ha dispuesto que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS accione en coordinación con los Ministerios y/u Organismos competentes en las materias propias de cada programa.

Que en atención a las acciones encomendadas a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS por el Decreto N° 984/92, es competencia de la citada Comisión promover y elaborar proyectos y programas para la integración de personas con discapacidad e intervenir con carácter vinculante en los proyectos que sobre la temática elaboren otros Organismos.

Que a los efectos de posibilitar la elaboración, selección y gestión de los referidos programas es necesario constituir un Comité Coordinador con la participación permanente de los representantes de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá abrir una cuenta especial para la recepción y movimiento de los fondos creados por la Ley 24.452, lo que posibilitará su fiscalización y control.

Que teniendo en cuenta la finalidad correctiva de las multas previstas en la norma, el diseño y selección de los programas deberá ponderar una eventual disminución en el flujo de dichos recursos y en consecuencia, deberán considerarse especialmente aquellos proyectos que propendan en su desarrollo ulterior a la autofinanciación.

Que el presente se dicta conforme a las atribuciones del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS destinará los fondos recaudados en virtud de la aplicación de las multas previstas por la Ley 24.452, a cuyo efecto abrirá una cuenta bancaria exclusiva para la recepción, movimiento, verificación del destino asignado a dichos fondos y su fiscalización.

Art. 2° — Conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS dispondrá la liberación de fondos para el cumplimiento de los programas previstos en el Artículo 7°, Anexo II de la Ley 24.452, según determine el Comité Coordinador que se crea por el Artículo 3°.

Art. 3° — Créase el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que funcionará en sede del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y cuyas acciones serán: evaluar, seleccionar, establecer prioridades y aprobar los programas y proyectos, asignar y controlar la aplicación de los fondos.

Art. 4° — El COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD se integrará con un representante titular y un alterno por cada uno de los siguientes organismos: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD), MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO), SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS Y DOS (2) representantes permanentes del Comité Asesor de dicha Comisión, todos en carácter Ad-Honorem.

Art. 5° — El Comité Coordinador creado por el Artículo 3° será coordinado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 6° — Para la selección de requerimientos de proyectos el COMITE ASESOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, deberá considerar especialmente aquellos que en su desarrollo ulterior propendan a la autofinanciación.

Art. 7° — Con excepción del PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, expresamente previsto en el punto 12 del Anexo II de la Ley 24.452, los programas ya vigentes, deberán continuar a cargo de los organismos públicos o privados competentes, manteniendo su actual fuente de financiación. Los fondos creados por la Ley 24.452 serán aplicados a la realización de nuevos programas, o bien a la ampliación cuali y cuantitativa de los ya vigentes.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Alberto Mazza. — José A. Caro Figueroa.

CONVENIOS

Decreto 154/96

Apruébase un convenio de Donación del Gobierno del Japón para ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con destino al financiamiento de la asistencia técnica para la preparación del Proyecto para la Reforma del Sector de Agua y Saneamiento.

Bs. As., 16/2/96

VISTO el Expediente N° 561-025595/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto tramita el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES (¥ 44.600.000) Con destino al financiamiento de la asistencia técnica para la preparación del PROYECTO PARA LA REFORMA DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, que se ejecutará bajo la coordinación general del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el referido Convenio el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la NACION ARGENTINA a la financiación de la Asistencia Técnica, que incluye la creación de una unidad en la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que estará a cargo de la preparación del Proyecto así como de la identificación y diseño de ingeniería de los subproyectos que integrarán el mismo.

Que el Proyecto a que se destinan los fondos de donación tiene como finalidad apoyar la descentralización de los Servicios de Agua y Saneamiento a través de la Asistencia Técnica a las jurisdicciones participantes para la formulación de proyectos de inversión en el Sector tendientes al fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de la prestación y la optimización de la infraestructura de los servicios.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que es necesario autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a delegar en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS la creación de la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, que prevé el Apéndice 2 del Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON, determinando además que dicho organismo podrá realizar por sí todos los actos conducentes al cumplimiento de las finalidades precedentemente enunciadas.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1995), Complementaria Permanente de Presupuesto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON en idioma inglés, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, por un monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES (¥ 44.600.000). La traducción al idioma español del texto del modelo de Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO forman parte integrante del presente acto como Anexo II.

Art. 2° — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROYECTO PARA LA REFORMA DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO quedarán sujetas exclusivamente a las Normas, Condiciones y Procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de este Decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3° — Facúltase al SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o el funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referida al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 4° — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación o modifiquen el Procedimiento Arbitral Pactado.

Art. 5° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a crear, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, mencionada en los Considerandos del presente.

Art. 6° — Determínase que la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, cuya creación se autoriza en el Artículo anterior, podrá realizar por sí todas las operaciones necesarias para la ejecución de los objetivos previstos en el Convenio de Donación, conforme a las condiciones en él establecidas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 151/96

Conmútanse penas privativas de la libertad impuestas a determinados condenados.

Bs. As., 16/2/96

VISTO lo peticionado en los expedientes números 89.789/93, 92.830/94 y 93.166/94, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que en el sistema republicano de gobierno la integralidad del principio de división de poderes que le es propio debe ser siempre protegida, a efectos de no quebrantar el justo equilibrio que entre ellos debe existir.

Que consecuentemente, el ejercicio de la facultad de gracia por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que le fuera concedida por nuestra Ley Fundamental, debe ser practicado con extrema prudencia y discrecionalidad.

Que la medida que por este acto se instrumenta, se establece luego de un exhaustivo estudio de una numerosa casuística, donde se han merituado reales circunstancias de excepcionalidad que viabilizan la misma.

Que en este orden de ideas, al conceder los beneficios aquí establecidos, se ha pretendido, en un caso, atender a estrictas razones de humanidad, dado el deteriorado estado de salud y la avanzada edad de quien lo padece; en otro, contemplar la grave situación por la que atraviesa el entorno familiar del condenado, acuciado por el comprometido estado de salud de la cónyuge, único sostén, donde una rebaja de pena acercaría al beneficiado al egreso anticipado por la vía de la libertad condicional, posibilitando así su reintegro al seno del hogar, a modo de paliativo en esa crítica situación; y finalmente, al pedido que el mismo tribunal sentenciante hiciera llegar propiciando la medida, por cuanto en el caso particular ha sido lesionado el principio de equidad ante el inoxerable deber de aplicar la ley de fondo, cuya evidente severidad no se compadece con las características de la acción delectiva desplegada y la personalidad de su autor.

Que en el estudio individual dado a cada una de las solicitudes comprendidas en esta medida, se ha valorado la información producida en la esfera penitenciaria, que da cuenta de los progresos alcanzados por los aquí beneficiados en su tránsito por la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Que en cada caso tratado también obran los informes de la autoridad judicial competente, con lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 99, inc. 5 de la CONSTITUCION NACIONAL, concede al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de otorgar indultos y conmutaciones de pena.

Por ello,

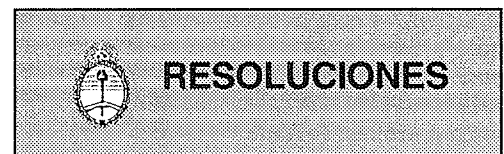
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Conmútanse las penas privativas de la libertad impuestas a los condenados que se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO 1

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nro. DE CAUSA	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
ALFONSO TOMASSINI, Isidro Ernesto	69.924	Cámara Nacional de Casación Penal - Sala IV	61	Cinco (5) años de prisión, accesorias legales y costas.	Cuatro (4) años y nueve (9) meses de prisión accesorias legales y costas
GONZALEZ, Humberto	69.919	Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Capital Federal	70	Nueve (9) años de prisión, accesorias legales y costas	Ocho (8) años y ocho (8) meses de prisión, accesorias legales y costas
VILLALBA, Bella Lucía	71.064	Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín - Pcia. de Buenos Aires.	11	Siete (7) años de prisión, multa de mil pesos ($ 1000) y accesorias legales	Seis (6) años de prisión, multa de mil pesos ($ 1000) y accesorias legales.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 45/96

Declárase de Interés Turístico la participación de la República en la feria Internacional de Osaka.

Bs. As., 26/1/96

VISTO el Expediente Nº 2495/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Argentina Japonesa informa de la realización de la Feria Comercial Internacional de Osaka, a realizarse en la ciudad de Osaka —JAPON— desde el 24 hasta el 29 de abril de 1996.

Que esta importante feria que se realiza cada dos años conforma la realización de un hecho de orden internacional que convoca la presencia de la mayoría de los países del mundo y presenta la posibilidad de tomar contacto en forma directa con los importadores, ofreciendo a los productores la oportunidad de obtener una mejor comercialización.

Que la Feria de Osaka se constituye en una exposición de tipo general desde hace 41 años de historia, en la cual nuestro país se ha hecho presente en los últimos 25 años.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su especial significación se constituyen en excelentes motivos para la imagen y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.



Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la participación de la REPUBLICA ARGENTINA a la Feria Comercial Internacional de Osaka, a llevarse a cabo en la ciudad de Osaka —JAPON— desde el 24 hasta el 29 de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 129/96

Establécese que los extranjeros comprendidos en una situación de ilegalidad prevista en el Reglamento de Migraciones se encuentran afectados por una inhabilidad relativa para residir en el país.

Bs. As., 26/1/96

VISTO el Expediente Nº 752.236-5/95 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones y el Reglamento de Migraciones, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 inciso k) del Reglamento de Migración considera que están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y/o permanecer en el país en cualquiera de las categorías migratorias, salvo las expresamente exceptuadas, los extranjeros que permanecieren ilegalmente en el territorio nacional por un lapso mayor de TREINTA (30) días corridos, siempre que hubieren ingresado en forma legal con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento mencionado.

Que la Dirección Nacional de Migraciones da cuenta de que este impedimento afecta a un gran número de extranjeros que se ven imposibilitados de regularizar sus permanencias, cuando cuentan con todos los requisitos necesarios para hacerlo.

Que analizada la situación y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, se estima procedente considerar a los extranjeros comprendidos en la mencionada situación de ilegalidad, afectados por una inhabilidad relativa para residir en el país, encuadrando tales casos en las situaciones previstas por los artículos 22 y 25 del citado Reglamento.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

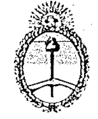
Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar afectados por una INHABILIDAD RELATIVA para ser admitidos y/o permanecer en el país en cualquiera de las categorías migratorias, salvo las expresamente exceptuadas, los extranjeros que permanecieren ilegalmente en el territorio nacional por un lapso mayor de TREINTA (30) días corridos, siempre que hubieren ingresado en forma legal con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Migraciones resolverá las situaciones encuadradas en el artículo precedente, según lo establece el artículo 25 del Reglamento de Migración, previa intervención de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad conforme la Resolución 2201 del 11 de Julio de 1994 del registro de este Ministerio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 286/96

Apruébase la Disposición Nº 3019/95 de la Dirección Nacional de Migraciones que establece el procedimiento de constatación notarial de los medios de prueba necesarios a fin de acreditar la inclusión del extranjero en algunos de los criterios de admisión determinados en el artículo 15 del Decreto 1434/87.

Bs. As., 8/2/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 765.152-2/95 y el artículo 1º del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, que sustituye el artículo 16 de su similar Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones necesarias para la aplicación del mismo.

Que por lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Disposición N° 3019 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras

ANEXO N° 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 3019

Bs. As., 7/12/95

VISTO el artículo 3° del Decreto 1023/94, modificatorio del artículo 16 del Decreto 1434/87, y

CONSIDERANDO

Que, la norma antecitada autoriza a esta Dirección Nacional de Migraciones, con aprobación del Ministerio del Interior, a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del Decreto 1023/94.

Que, en uso de dichas facultades se dictó la Disposición DNM N° 0002/94, aprobada por Resolución N° 2431/94, de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad (B. O. del 1 de agosto de 1994), regulando los medios de prueba necesarios a fin de acreditar la inclusión del extranjero en alguno de los criterios de admisión establecidos en el artículo 15 del Decreto 1434/87, según el texto impuesto por el artículo 2° del Decreto 1023/94.

Que, la experiencia ha demostrado la necesidad de dotar al procedimiento de radicación en el país, de recaudos que aseguren la autenticidad de los documentos presentados por los interesados, como la verosimilitud de los datos por ellos suministrados y, especialmente, la justificación de las condiciones que se manifiesten en las relaciones de empleo invocadas.

Que, a tales efectos, resulta conveniente completar el sistema probatorio establecido con la intervención notarial que verifique el debido cumplimiento de los aspectos documentarios involucrados y permita evaluar con certeza las circunstancias manifestadas en el contrato de trabajo acompañado por el solicitante de residencia.

Que, por lo demás, la intervención profesional que se propicia, a cargo de quienes se encuentran expresamente habilitados para ello, en los términos del inciso "f" del artículo 12 de la ley 12.990, contribuye notoriamente a la seguridad jurídica de los registros oficiales, al registrarse en un documento auténtico, las declaraciones de los requirentes y la comprobación de que la documentación presentada por éstos, reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Migración.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese, con carácter complementario de la Disposición DNM N° 0002/94, el procedimiento de constatación notarial de los medios de prueba allí mencionados, que se detalla en el Anexo I adjunto.

ARTICULO 2° — A tal efecto, los extranjeros que peticionen en el territorio nacional en los términos del artículo 44 del Reglamento actualmente vigente, con el propósito de obtener una residencia en el país, "permanente" o "temporaria", en las categorías previstas en los incisos "a", "b", "e", "f", "g", "h" y "j", del artículo 15 del Decreto 1434/87, de acuerdo con el texto impuesto por el artículo 2° del Decreto 1023/94, deberán presentar los documentos mencionados en el Anexo I, de la Disposición DNM N° 0002/94, ante un escribano de la demarcación territorial que corresponda.

ARTICULO 3° — Los terceros que peticionen en el territorio nacional en los términos del artículo 39 del Reglamento actualmente vigente, con el propósito de obtener el ingreso de un extranjero en la categoría migratoria prevista en el inciso "e", del Art. 15 del Decreto N° 1434/87, de acuerdo con el texto impuesto por el Art. 2° del Decreto N° 1023/94, deberán presentar los documentos que se mencionan en el Anexo I de la presente, ante un escribano de la demarcación territorial que corresponda.

ARTICULO 4° — Los señores escribanos ajustarán su intervención a las condiciones establecidas en el Anexo I incorporado a la presente y en dichos términos labrarán las escrituras públicas que correspondan y confeccionarán la minuta de regularización migratoria, que se agrega como Anexo II.

ARTICULO 5° — La presente comenzará a regir a partir del 1° de marzo de 1996.

ARTICULO 6° — Regístrese y elévese a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, de conformidad con la Resolución N° 2201/94, del Ministerio del Interior. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, comuníquese y archívese. — HUGO A. FRANCO, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS A COMPROBAR POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE

1. El funcionario que designe la Dirección Nacional de Migraciones suscribirá el requerimiento protocolar que formulará al escribano interviniente, a efectos de que éste requiera al migrante, del que se consignará el documento con el cual habrá de identificarse, lo siguiente:

1.1. RADICACIONES:

En los casos en los que se peticionen, en los términos del Artículo 44 del Reglamento vigente, una residencia permanente o temporaria, en las categorías previstas en los incisos "a", "b", "e", "f", "g", "h" y "j", del Art. 15 del Decreto 1434/87, de acuerdo con el texto impuesto por el Decreto N° 1023/94:

1.1.1. Declaración Jurada respecto de:

1.1.1.1. Que no posee antecedentes penales y/o policiales en el orden nacional ni internacional.

1.1.1.2. Que no pesa sobre él prohibición de reingreso en la República Argentina ni en ningún otro país.

1.1.1.3. Que no realiza ni realizó actos que puedan comprometer la seguridad, el orden público o la paz social y que no registra antecedentes de ningún tipo que puedan ocasionar su inhabilitación o constituir impedimentos de los previstos en el artículo 21 y concordantes del Reglamento de Migración que declara conocer.

1.1.1.4. Que no reviste en la República Argentina el carácter de asilado político.

1.1.1.5. Que expresamente declara conocer y aceptar que la falsedad en lo manifestado con carácter de declaración jurada o la no autenticidad de los documentos presentados, importará la nulidad de pleno derecho de la petición de residencia o de la residencia que pudiera acordársele como consecuencia de ella, como así también la declaración de ilegalidad por parte de la autoridad migratoria de su permanencia y la conminación a que haga abandono del país o su expulsión, ya que ha sido debidamente informado que las manifestaciones vertidas en la respectiva escritura y la documentación presentada, serán tenidas en cuenta por la Dirección Nacional de Migraciones como elementos de juicio determinantes para resolver sobre la residencia peticionada, tal como lo establece el Artículo 45 del Reglamento de Migración.

1.1.1.6. Que se obliga a informar a la Dirección de Migraciones cualquier cambio de domicilio que variara el consignado en la comparecencia de esta escritura, el que se considerará con carácter de especial y constituido, subsistente a todos los efectos legales hasta la notificación expresa de su modificación.

1.1.1.7. Si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa.

1.1.1.8. Manifestación respecto de la concesión de una residencia permanente o temporaria vigente a un pariente vinculado con el extranjero en el primer grado de consanguinidad.

1.1.2. Compruebe: Que la documentación que deberá presentar el migrante y que se detalla a continuación reúne los requisitos formales establecidos en el Artículo 46 del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto N° 1023/94.

1.1.2.1. Certificado judicial o policial de conducta o de antecedentes penales o policiales de los países donde haya residido en los cinco años anteriores a su arribo a la República Argentina (art. 44, inc. d).

1.1.2.2. Constancia de ingreso y/o permanencia de la Dirección Nacional de Migraciones (Art. 44, inc. g). La misma podrá resultar del Pasaporte respectivo, Tarjeta de Ingreso, Pasaje o cualquier otro medio del que resulte acreditada la presencia del extranjero en el territorio nacional. En caso de carecer de alguno de estos elementos, deberá dejarse constancia en la escritura pública de la Declaración Jurada del requirente respecto de la fecha y lugar de ingreso.

1.1.2.3. Partida de nacimiento y, en su caso, partidas que acrediten el vínculo que se invoque.

1.1.2.4. En su caso, documento de identidad del familiar argentino de donde resulte la nacionalidad.

1.1.2.5. Contrato de trabajo firmado por el empleador solamente ajustado a legislación laboral argentina y con cláusula que supedite su iniciación hasta que el extranjero se encuentre habilitado migratoriamente para trabajar.

1.1.2.6. No se requerirá el contrato mencionado en 1.1.2.5.:

1.1.2.6.1. Cuando el peticionante de residencia fuere a desempeñarse para una persona de público y notorio conocimiento y ésta preste Declaración Jurada sobre la subsistencia de un vínculo laboral preexistente del extranjero con una empresa del exterior.

1.1.2.6.2. Cuando el peticionante de residencia no fuere a desempeñarse para una persona de público y notorio conocimiento, se requerirá una copia legalizada del contrato que vincule a la empresa argentina con la del exterior y se acompañe una nota de ésta que certifique la subsistencia de un vínculo laboral preexistente con el extranjero, debidamente visada por el Consulado Argentino del país donde se asiente su establecimiento.

1.1.2.7. Documentos que acrediten la existencia del empleador, en el caso de personas de existencia ideal. Si se tratare de personas de existencia ideal sin fines de lucro o personas físicas, al efecto, bastará su inscripción en el registro pertinente.

1.1.2.8. Documentos que acrediten el carácter de representante del empleador.

1.1.2.9. Constancia de aportes previsionales del empleador de los seis meses anteriores a la petición.

1.1.2.10. Acreditación de inscripción en el sistema tributario y cumplimento de las tres últimas obligaciones vencidas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Brutos, según corresponda.

1.1.2.11. Constancia del Libro de Sueldos y Jornales de la que resulte la cantidad de trabajadores en actividad del empleador. En el caso de personas de existencia ideal sin fines de lucro o personas físicas que se desempeñen como empleadores deberá constar el documento del cual resulte la acreditación de su solvencia, a cuyo fin será hábil certificación contable, recibo de sueldo o declaración jurada de impuesto a las ganancias, de la que surja un ingreso mensual promedio no inferior al cuádruplo de la suma a abonar en concepto de salario.

1.1.2.12. En los casos de residencia por contrato de trabajo, además de la documentación mencionada que se agregará al protocolo, el escribano dejará constancia del resultado de la comprobación efectuada en acta protocolar, de la existencia del lugar indicado como "sede del establecimiento" en el que se desempeñará el extranjero y del funcionamiento de la empresa. Dicha verificación no será necesaria cuando se invoque la contratación de servicio doméstico a desempeñar en casas de familia y, al mismo efecto, bastará la exhibición del título de propiedad o del contrato de alquiler del inmueble donde habrá de desempeñarse el migrante, salvo que dichos antecedentes no resulten suficientes a juicio de escribano interviniente. Sin perjuicio de ello, en todos los casos y cualquiera sea la tarea a realizar, también deberá dejarse constancia de la comparecencia del empleador, o la de su representante, quienes suscribirán la escritura conjuntamente con el migrante, reconociendo de tal modo el contrato de trabajo, del que se agregará un ejemplar, eximiéndose, por dicha circunstancia, de la certificación prevista en el quinto párrafo del inciso "e", del Anexo I, de la Disposición DNM N° 0002/94.

1.1.2.13. Cualquier otra documentación que el funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones indique al formular el requerimiento.

1.1.2.14. En caso de no presentación de la documentación mencionada en 1.1.2.1. y 1.1.2.3., el escribano deberá dejar constancia de ello en la escritura y de la causa invocada por el interesado para justificar su eximición.

1.1.2.15. No se requerirá la presentación de la documentación mencionada en 1.1.2.7 y el acta de constatación mencionada en 1.1.2.12., cuando el empleador se trate de una empresa de público y notorio conocimiento y se encuentre inscripto en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva. No obstante será exigible la confirmación del contrato con la firma del empleador y migrante.

1.1.2.16. Se eximirá de la presentación de la documentación mencionada en 1.1.2.9. a 1.1.2.11., cuando la empresa donde fuere a desempeñarse el extranjero estuviere inscripta en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva.

1.1.2.17. Para las categorías previstas en los incisos "f", "g", "h" y "j" se requerirá la documentación mencionada en los apartados individualizados con igual letra en el Anexo I, de la Disposición DNM N° 0002/94.

2.1. PERMISOS DE INGRESO:

2.1.1. En los casos del Art. 39 del Reglamento de Migración, en los que se requiera el ingreso al país de un extranjero en la categoría prevista en el inciso "e" (contrato de trabajo) del Artículo 15, del Decreto N° 1434/87, modificado por el Decreto N° 1023/94, la escritura sólo será otorgada por el empleador y contendrá únicamente constancia del cumplimiento de lo establecido en 1.1.2.5. al 1.1.2.12.

2.1.2. No será necesaria la constatación de lo mencionado en 1.1.2.9 y 1.1.2.12. cuando el empleador resulte una empresa de público y notorio conocimiento y se encuentre inscripto en el Régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva. No obstante, será exigible la confirmación del contrato con la firma del empleador.

2.1.3. No será necesaria la constatación de los documentos mencionados en 1.1.2.9. a 1.1.2.11. cuando el empleador se encuentre inscripto en la Dirección General Impositiva en el régimen de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2.1.4. No se requerirá el contrato mencionado en 1.1.2.5.:

2.1.4.1. Cuando el solicitante del ingreso fuere una persona de público y notorio conocimiento y preste Declaración Jurada sobre la subsistencia de un vínculo laboral preexistente del extranjero con una empresa del exterior o corresponda a la casa matriz o filial de la empresa peticionante.

2.1.4.2. Cuando el solicitante del ingreso no fuere una persona de público y notorio conocimiento, se requerirá una copia legalizada del contrato que la vincule con la empresa del exterior y se acompañe una nota de ésta que certifique la subsistencia de un vínculo laboral preexistente con el extranjero pretendiente de residencia, debidamente visada por el Consulado Argentino del país donde se asiente su establecimiento.

3. El escribano deberá presentar ante la Dirección Nacional de Migraciones, la minuta de regularización migratoria que se agrega como Anexo II de la presente, dentro del quinto día de otorgada la escritura.

4. Si el migrante fuere de conocimiento del escribano o éste cuenta con los testigos de conocimiento al que alude el Art. 1002 del Código Civil, podrá obviar el trámite del requerimiento por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, formalizando directamente la escritura con la comparecencia del interesado.

ANEXO II

INSTRUCTIVO FORMULARIO

"MINUTA DE REGULARIZACION MIGRATORIA"

El formulario se completará en forma clara y legible en letra de imprenta.

DATOS PERSONALES

RUBRO 2

Se consignarán el apellido y nombres completos. Si es mujer se completará: primero el apellido de soltera y después el de casada.

RUBRO 5

Se indicará el último país del cual procede.

RUBRO 6

Se indicará el lugar de entrada al país.

RUBRO 7

En el caso del teléfono se indicará el código de DDN, si correspondiera.

RUBRO 11

Los campos se completarán en caso de corresponder. Se consignará el apellido de soltera del cónyuge en caso de ser mujer.

RUBRO 15

Se indicará "COMPLETOS" cuando corresponda, o hasta el nivel alcanzado. En el caso de Universitario, Terciario y Otros el título obtenido.

RUBRO 16

Se indicará en forma precisa nombre, domicilio (Calle, Nº, Depto., Piso, localidad) y vínculo familiar.

RUBRO 17

A efectos de determinar con precisión los datos del familiar radicado en el país, se indicará:

1. — Con la letra P. la residencia PERMANENTE.

2. — Con la letra T. la residencia TEMPORARIA, consignándose además el vencimiento de la misma.

RUBRO 18

Indicar en caso afirmativo, en caso concreta, datos personales y vínculo.

ACREDITACION DATOS PERSONALES Y MIGRATORIOS

En todos los casos se consignará la documentación que fue tenida a la vista y de la cual se conservó fotocopia, a efectos de la acreditación de los datos personales indicados en el frente de la minuta, con indicación de la autoridad que la expidió.

DATOS EMPLEADOR

Se consignarán la Razón Social (personas jurídicas) o Apellido y Nombre completo (personas físicas).

En ambos casos se indicará actividad del empleador, Nº de Clave Unica de identificación Tributaria, Números de Inscripción en Ingresos Brutos y Expediente de Habilitación Municipal, en caso de corresponder, Cantidad de empleados, Constancia registro de sueldos y jornales (fotocopia de Hoja Madre y Ultima hoja rubricada). En el caso de pago de aportes previsionales se indicará la fecha, el banco y la sucursal en que se efectuó el último pago.

Esto es necesario a efectos de determinar la verosimilitud de la relación laboral.

TURNOS

EXAMEN MEDICO

Se precisará lugar (institución y domicilio) día y hora en que se efectuará el examen médico.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Lugar y fecha de la audiencia.

OBSERVACIONES

Lugar reservado a efectos de continuar consignando datos de aquel rubro cuyo espacio no fuera suficiente.

Se indicará "Continuación rubro ...". Si este espacio aún no es satisfactorio se hará uso de los anexos respectivos.

REGISTRO DE FIRMAS

Espacio reservado para registrar la firma del requirente.

NOTA: El formulario no se publica. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.37/96

Déjase sin efecto la Resolución Nº C-24/95, quedando fijado para el arancelamiento un coeficiente establecido por la resolución Nº 214/91.

Mendoza, 12/2/96

VISTO la Resolución Nº C-24/95, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión de aquellas normas que signifiquen una reducción en el costo del producto final, constituye una herramienta idónea para coadyuvar al mejor desarrollo de la actividad industrial.

Que parte del valor de la tasa de análisis está constituida por el costo de la comunicación de los resultados al interesado.

Que el conocimiento fehaciente por parte de los industriales, de los resultados de las muestras periciadas por este Organismo, se convierte en un instrumento de control de calidad respecto de la actividad desarrollada por los establecimientos.

Que dada la realidad de la industria y la naturaleza de este servicio, su utilización debe ser optativa, por lo que resulta conveniente que su pago se realice en oportunidad de efectuar tal requerimiento y no en forma previa.

Que de ello no deviene en modo alguno perjuicio a la actividad fiscalizadora que compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el conocimiento pleno de las características analíticas y sensoriales de los productos sometidos al control del Organismo por parte de los distintos actores que participan en el quehacer vitivinícola, crea un marco favorecedor de los mercados.

Que la adopción en tiempo oportuno de medidas como la presente constituye un elemento eficaz para dar fluidez y transparencia al mercado de vinos, toda vez que tiende al objetivo de facilitar la circulación de los productos en forma reglamentaria con el consiguiente beneficio para la industria.

Que de tal manera se cumple con lo dispuesto por el Artículo 8 inciso e) de la Ley Nº 14.878 en el sentido de que a través de la presente medida se tiende al mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y comercios vitivinícolas, promoviendo la expansión de los mercados sin restringirlos y sin adoptar ningún tipo de medida regulatoria.

Que asimismo la situación actual del mercado exige un conocimiento pleno de los productos liberados al consumo —que demanda una respuesta oportuna y adecuada por parte de la Autoridad de Aplicación—, que posibilite conocer detalladamente y a través de las certificaciones analíticas la composición de los productos.

Que se adopta una decisión que procura la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la Ley Nº 14.878, en consonancia con el Artículo 8 Inciso f) del texto legal citado, constituyendo el servicio a prestarse un instrumento de control de

calidad y auditoría sobre los vinos en circulación que libera cada empresa.

Que en tal sentido, la actualización de los aranceles analíticos produce una carga adicional en los costos de comercialización de los vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº C-24/95, quedando fijado para el arancelamiento de los análisis el coeficiente 0,0246 establecido por la Resolución Nº 214/91, vigente hasta el momento del dictado de la norma que se deroga a través de este acto.

Art. 2º — Los industriales que hayan abonado los pedidos de Análisis de Libre Circulación en base a la Resolución C-24/95, deberán tomar como crédito fiscal el monto que surja de la diferencia de cálculo entre la actual y la mencionada Resolución.

Art. 3º — Dicho crédito fiscal será aplicado a los nuevos pedidos de Libre Circulación que cada Industrial solicite a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 4º — Los Departamentos Administrativos de cada delegación de este Organismo serán los responsables primarios en la determinación del crédito fiscal correspondiente a cada inscripto.

Art. 5º — Queda derogada la obligación de este Organismo de dar a conocer a los distintos Industriales los resultados de cada Análisis de Control realizado por el mismo en todos los lugares del país.

Art. 6º — No obstante el artículo anterior cada delegación en forma quincenal deberá informar con el máximo de detalle todos los análisis realizados a las distintas firmas a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola.

Art. 7º — La Dirección General de Fiscalización Vitivinícola conformará una base de datos de todas estas comunicaciones, la que permanecerá a disposición de los interesados que quieran solicitar la información.

Art. 8º — Todos los inscriptos que soliciten la mencionada información a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola deberán hacerlo por nota y previo al retiro de la misma deberán abonar un arancel de PESOS CINCO ($ 5.-) por cada análisis que se le informe

Art. 9º — La solicitud mencionada en el punto 8 deberá ser solicitada por el titular inscripto o su apoderado legal y sólo podrán solicitar los datos correspondientes a su establecimiento quedando expresamente prohibido la entrega de información de otro inscrito.

Art. 10. — La Dirección General de Administración arbitrará los medios para efectuar la correcta recaudación del arancel del punto 8 de la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 38/96

Modifícase la Resolución Nº C. 35/96, respecto de los productos objeto de comiso por parte de la Autoridad de Aplicación.

Mendoza, 12/2/96

VISTO el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-35/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 determina que los productos clasificados como no genuino aguado, no genuino manipulado (Artículo 23 Inciso a) Ley Nº 14.878) y producto en infracción (Artículo 23 Inciso d) Ley Nº 14.878), deben ser decomisados y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará su destino.

Que en virtud del decomiso previsto legalmente, en tales casos se opera el traspaso de la titularidad de los mismos en cabeza del Organismo.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Punto 2º de la Resolución Nº C-35/96, respecto de los productos objeto de comiso por parte de la Autoridad de Aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 2º.- de la Resolución Nº C-35/96 por el siguiente: Autorizar que los productos intervenidos cuyas calificaciones legales sean "VINO GENUINO AVERIADO ARTICULO 23 INCISO B) LEY Nº 14.878" y "VINO GENUINO ENFERMO ARTICULO 23 INCISO C) LEY Nº 14.878" con Disposición Condenatoria firme o apelada, o Sumario Administrativo en trámite, tengan como destino la destilación. Igual destino será de aplicación a los productos clasificados "PRODUCTO NO GENUINO AGUADO ARTICULO 23 INCISO A) LEY Nº 14.878", "PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO ARTICULO 23 INCISO A) LEY Nº 14.878" y "PRODUCTO EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY Nº 14.878" con Disposición Condenatoria Apelada o Sumario Administrativo en trámite.

En los últimos tres casos citados, y en el supuesto de haberse trasladado la propiedad de tales productos al Organismo en virtud del decomiso operado mediante Disposición Condenatoria firme, será por cuenta de éste el destino del producto. En todos los casos, el traslado a destilería se efectuará previo análisis que certifique la aptitud para tal destino, caso contrario, serán derramados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 287/96

Apruébase la Memoria y Estados Contables de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) al 31 de diciembre de 1992.

Bs. As., 12/2/96

VISTO el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 1836/94 OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) ha practicado un relevamiento del estado patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que ese estado patrimonial ha sido elaborado teniendo en cuenta el balance y estados contables de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) al 31 de diciembre de 1992, debidamente intervenido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con fecha 13 de octubre de 1994.

Que conforme el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, dicha autoridad de control ha tomado a su vez intervención competente en relación con dicho Estado Patrimonial emitiendo su opinión mediante informe de fecha 6 de octubre de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL mediante nota SIGEN Nº 3457 de fecha 10 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de ello el Señor Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Nº 213 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 1 de septiembre de 1995, ha resuelto disponer el envío al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Memoria y Balance al 31 de diciembre de 1992 y del Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994, conforme lo establecido en relación con este último por el 2º párrafo del artículo 4º del Decreto 1836/94.

Que resulta procedente que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, resuelva considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), en cuyo caso será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º y el artículo 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Memoria y Estados Contables de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) al 31 de diciembre de 1992, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 299/96

Modificación.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 060-009686/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el sector productor de pelotas inflables para uso deportivo está siendo afectado por un alto nivel de agresión respecto de la participación de productos importados en el mercado interno.

Que dicho nivel de agresión tiene origen en la distorsión de los precios a los cuales los mencionados productos ingresan al territorio nacional.

Que por lo tanto se torna imprescindible implementar un sistema de protección alternativo al de un arancel ad-valorem para dichos productos.

Que en esencia, el Derecho de Importación Específico Mínimo se erige como un instrumento adecuado para tal fin.

Que además se hace necesario realizar ajustes técnicos al Anexo IX del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al Anexo IX del Decreto Nº 998/95 la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con su correspondiente Derecho de Importación Específico Mínimo.

	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR UNIDAD
9506.62.00	4,00

Art. 2º — Sustitúyense los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95, por los que a continuación se indican:

	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO
5703.20.00	1,40
6212.10.00	21,10
6302.60.00	4,20

Art. 3º — Incorpórese al Anexo IX del Decreto Nº 998/95 la siguiente Nota de Referencia:

IX-3 Exceptúase del pago del Derecho de Importación Específico Mínimo del ítem N.C.M. 5703.20.00 a la siguiente mercadería: "De gramaje inferior a DOS KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO (2 kg/m^2)", la que tributará un Derecho de Importación Específico Mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON 10/100 POR KILOGRAMO (U$S/kg. 1,10).

Art. 4º — Los Derechos de Importación Específicos Mínimos que se establecen en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución no serán de aplicación para las importaciones originarias de los Estados Partes del MERCOSUR.

Las importaciones que tengan como origen los países integrantes de la ALADI (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5953 (09/02/96) Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, el señor Gustavo Daniel Raposo, iniciará sus actividades como corredor de cambio en forma unipersonal en la Av. Corrientes 423, piso 3°, Of. 8, Capital Federal, a partir del 12.2.96, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 206.

e. 22/2 N° 590 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Angel Miguel MOYANO PADILLA (L. E. N° 7.630.479), a Eduardo Héctor RIQUELME (L. E. N° 8.410.948) y a José Ignacio ROMERO DIAZ (D. N. I. N° 7.982.434) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario N° 866, Expte. N° 100.016/96, caratulado EX-BANCO FEIGIN S. A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/2 N° 591 v. 26/2/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DELEGACION —III—

Bs. As., 12/2/96

La DELEGACION —III— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, expediente ex-SICE N° 1822/89, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional N° 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8° —Anexo I— del Decreto N° 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que exponga los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG - Instructora Sumariante.

e. 22/2 N° 592 v. 22/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
256-010	33-59643131-9	EQUIPOS Y CONTROLES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región N° 4

e. 22/2 N° 593 v. 22/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-008-95	30-66178444-6	ACRON S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 22/2 N° 594 v. 22/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 122/96

Solicitud de Certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior. Resolución N° 471/92. Su actualización.

Bs. As., 19/2/96

VISTO la Resolución N° 471 del 24 de junio de 1992, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que, se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, como así también adecuar los términos de la resolución mencionada en el Visto en función de la estructura organizativa vigente en esta Dirección General.

Que, a tales efectos, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación prestan conformidad a lo actuado.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5°, 6° y 9° inciso a) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se citan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Resolución N° 471/92:

CORONADO, Carlos	Legajo N°	4.393/19
GIORGINI, Eduardo Rubens	Legajo N°	6.347/29
MUSSOLINI, Marta Susana	Legajo N°	26.257/44

ARTICULO 2° — Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Resolución N° 471/92, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar de cada uno se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Determinar que los funcionarios cuyo Apellido, Nombres y cargo que desempeñan, que no se incluyen en la presente, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución N° 471/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS
FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR RESOLUCION N° 122/96
Anexo a la Resolución citada

Jurisdicción: TODO EL PAIS

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SERICANO Roberto Pablo	Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	

Jurisdicción: CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
AMONGERO Omar Alberto	Director de Zona VII Metropolitana	
PATURLANNE Heberto	Director de Zona V Metropolitana	
FERRARA Mario Omar	Jefe a Cargo de Región Nº 5	

e. 22/2 N° 610 v. 22/2/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 065/96

Bs. As., 8/2/96

VISTO el expediente Nº 65 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1996, los artículos 11 y 17 del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas indicadas, el incumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales será causal de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, sin perjuicio de la sanción que conforme la norma correspondiente aplicar al Prestador Postal que haya incumplido con sus obligaciones fiscales, sociales o previsionales, tal incumplimiento implica, además, una competencia desleal frente a los restantes prestadores en cuya estructura de costos las aludidas obligaciones tienen una importante incidencia.

Que, conforme el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial.

Que, en el caso de los aportes y contribuciones sociales y previsionales, en forma sencilla los prestadores postales pueden demostrar ante esta autoridad de fiscalización, el cumplimiento del requisito que es condición para mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, bastando para ello con la presentación de los pertinentes comprobantes de pago.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fojas 2 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, deberán presentar trimestralmente, conjuntamente con la presentación de la información requerida para el relevamiento estadístico de la actividad postal, fotocopia de los TRES (3) últimos pagos de aportes y contribuciones sociales y previsionales.

Artículo 2º — Las fotocopias referidas en el anterior artículo deberán ser acompañadas por sus originales para su certificación por esta Comisión o en su defecto, deberán estar certificadas por Escribano Público Nacional.

Artículo 3º — En la primera presentación y por única vez, deberán presentarse las constancias de pago correspondientes a los últimos SEIS (6) meses.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 22/2 Nº 595 v. 22/2/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 074/96

Bs. As., 9/2/96

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse verificado diversos incumplimientos a la normativa vigente en materia postal es que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993 esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ha dispuesto la aplicación de diversas sanciones.

Que entre las penalidades referidas se han fijado diversas multas, algunas de las cuales se encuentran firmes y no han sido abonadas, habiendo vencido con creces el plazo instituido a tal efecto.

Que dado lo relatado se hace necesario el cobro por vía judicial de las sanciones explicitadas.

Que según lo dispone el artículo 49 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216 modificada por sus similares Nº 21.138 y 22.005) el cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento establecido por los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por autoridad competente.

Que de conformidad a lo prescripto por los artículos referidos en el considerando anterior deberá expedirse un título del que surja el monto de la suma adeudada.

Que tales constancias serán refrendadas por el suscripto o por el señor Vicepresidente de esta Comisión, en caso de ausencia o licencia del primero, debiendo, en todos los casos, certificar la firma de quien suscribe el Secretario General de este ente regulador.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fojas 2 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que por medio del Decreto Nº 1187 de 1993, se ha desregulado la actividad postal, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características, en los términos del artículo 14 del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase como parte integrante de la presente el modelo de Constancia de Deuda caracterizado como Anexo I, conforme al cual deberán expedirse los certificados con los que se promoverán las ejecuciones judiciales de las multas que imponga esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en ejercicio de su potestad sancionatoria.

ARTICULO 2º — Los certificados de deuda se librarán, sin más trámite, vencido el plazo de pago fijado en la respectiva resolución sancionatoria, a los efectos de su inmediata ejecución judicial.

ARTICULO 3º — Tratándose de multas aplicadas a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y a prestadores de servicios postales con inscripción vigente, el certificado de deuda se expedirá cuando se agote la vía recursiva administrativa contra la sanción o se hubieren vencido los plazos para hacerlo.

ARTICULO 4º — Los certificados de deuda deberán ser firmados por el Presidente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, o su Vicepresidente, en caso de ausencia o licencia de aquél, debiendo el Secretario General de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, o certificar la firma.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 22/2 Nº 596 v. 22/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 270/96

Bs. As. 12/2/96

VISTO el Expediente Nº 1682 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que los días 7 de mayo y 11 de julio del corriente año se produjeron interrupciones en el suministro de gas natural en la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, debido al accionamiento automático de válvulas exceso de flujo, pertenecientes a los recipientes contenedores de gas natural a presión.

Que en el primer caso, provocó la interrupción del suministro de gas a alrededor de 120 clientes por espacio de cuatro horas y en el segundo, a 1366 clientes por el lapso de aproximadamente doce horas, dado que en esa oportunidad, el pulmón existente en la red domiciliaria se consumió en su totalidad.

Que por tal motivo, se le imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su negligencia en la operación del sistema de distribución (fs. 6).

Que en su descargo de fs. 8/14, la Licenciataria rechazó la imputación efectuada ya que —según su criterio— no incurrió en una conducta calificable de negligente respecto de la operación del sistema de distribución que le ha sido licenciado.

Que agregó que no se habían acreditado los extremos mínimos necesarios a los efectos de sustentar tal apreciación y la consecuente imputación, ya que el informe de situación elaborado por el ENARGAS a fs. 5, no aportó ningún elemento ni hizo evaluación o análisis alguno que permitiera concluir en la imputación de negligencia formulada.

Que asimismo, manifestó conocer la insuficiencia del sistema existente para abastecer la localidad de Pehuajó.

Que aclaró que, de acuerdo con el cronograma de incorporación de usuarios, a marzo del 1994 contaba con 250 clientes y en la actualidad son 1418 los clientes que reciben su servicio.

Que declaró no poseer tanques de reserva, por lo que se vio obligada a replantear permanentemente las condiciones técnicas para lograr un abastecimiento normal hacia el cliente, pero de características anormales a los sistemas convencionales.

Que indicó además que bajo las circunstancias desfavorables en que opera el sistema y teniendo en consideración el análisis exclusivamente teórico efectuado por esta Autoridad Regulatoria, debería replantearse la negligencia imputada y evaluar si por el contrario el servicio ha sido prestado más que responsable y eficientemente en función de las condiciones técnicas imperantes.

Que expuso que existe una válvula de exceso de flujo en el colector de cada camión y otra en cada isla de descarga, destacando que se trata de elementos mecánicos de muy sensible accionar.

Que afirmó que los motivos que ocasionaron el primer inconveniente suscitado el 7 de mayo de 1995, estuvo dado por el gran consumo debido a las bajas temperaturas reinantes, provocando consecuentemente el bloqueo de la válvula de exceso de flujo del tanque conectado al sistema.

Que sostuvo que como medida preventiva, se instaló un sistema de alarma de advertencia por baja presión para la guardia permanente en la planta de descarga y que además, como medida correctiva, procedió a habilitar dos islas de descarga y montar una tercera, operando dos trailers en forma simultánea a los efectos de contrarrestar el exceso de gas motivado por el gran consumo.

Que no obstante las precauciones tomadas y las mejoras operativas introducidas, en fecha 11 de julio de 1995 y por las mismas razones de alto consumo, se produjo el bloqueo de las dos válvulas de exceso de flujo.

Que una vez normalizado el servicio y concluidas las investigaciones pertinentes, personal de CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. detectó un cortocircuito en el sistema de alarma sonora instalada en la planta reductora próxima a la isla de descarga, la que al permanecer inactiva y dado que la presión de descarga de los trailers se mantuvo en sus valores normales, no alcanzó a percibir el problema hasta recibir el aviso desde la sucursal sin que por ello pudiese modificar la situación.

Que en virtud de no disponer de alternativas correctivas de rápida implementación, ha apuntado a reforzar los controles operativos.

Que estando en conocimiento de los potenciales inconvenientes que podían producirse, asumió las obras de culminación del gasoducto Henderson/Pehuajó, entendiendo que se trata de la única alternativa válida para abastecer en forma continua a la localidad de Pehuajó, en

donde ha asumido el riesgo y el compromiso de operar un sistema que considera no apto para ciudades de esas características, con tal de no contrariar el derecho de la población de obtener el servicio de gas conforme el espíritu de la ley 24.076.

Que entendió que los inconvenientes se han debido a hechos fortuitos que encuadran en lo que al respecto disponen las Reglas Básicas de la Licencia (art. 4.2.2.), el Reglamento de Servicio (art. 10) y el Código Civil (arts. 513 y 514) y que ha tomado todos los recaudos operativos posibles.

Que, yendo al análisis del descargo efectuado, esta Autoridad Regulatoria entiende que el pedido de exención de sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia) no procede, ya que debe entenderse que los incumplimiento en que incurrió CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. no son de carácter menor.

Que el fundamento legal expuesto por CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de fuerza mayor (art. 514 del Código Civil) mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, inciso "3"), como para considerar que su conducta no sea considerada como infractoria.

Que ello es así porque para que exista fuerza mayor, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que en el caso que se trata, el hecho debe considerarse como previsible y evitable dado que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. debió haber adoptado medidas precautorias antes de suscitarse los acontecimientos, habida cuenta que conocía perfectamente la capacidad de consumo potencial de los clientes conectados a su sistema y la habitual multiplicación de aquél en la época invernal.

Que el reconocimiento de parte de la Licenciataria, de la insuficiencia del sistema para abastecer a la localidad de Pehuajó, resulta incongruente con su actitud de permitir la incorporación de un número de clientes en más de cinco veces, sin realizar la correcta evaluación técnica que evitase los inconvenientes acaecidos.

Que de las constancias del expediente surge que el replanteo de las condiciones técnicas y los recaudos que se hubiesen tomado, no fueron suficientes para impedir la interrupción del servicio a los clientes.

Que, consecuentemente, el entender que está operando un sistema de características no convencionales, no desliga a la Licenciataria de la obligación de prestar el Servicio Público de gas en forma regular y continua.

Que la necesidad de implementar medidas correctivas con posterioridad al primer incidente, puso de manifiesto que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. no cuantificó la demanda potencial de la zona.

Que la reiteración del suceso evidenció falencias en las precauciones tomada y las consecuentes mejoras operativas implementadas.

Que de la descripción de lo actuado por el operario, surge que éste reconoció valores normales de presión de descarga en los trailers, sin completar una lógica rutina de observación de lectura de la totalidad de los manómetros de las instalaciones, hecho que demuestra un actuar negligente ya que la alarma instalada, hubiese proporcionado una información discreta y comparativamente tardía con respecto a una lectura a través de idóneos indicadores de presión.

Que si bien CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. calificó al sistema de abastecimiento de Pehuajó como no apto, en el expediente ENARGAS Nº 1045, se le solicitó por Nota ENRG/GD/D Nº 0092 de fs. 311, que hiciese conocer las observaciones necesarias, relacionadas con las normas NAG 142 y 143 que tratan la utilización de Gas Natural Comprimido a Granel y/o Gas Natural a Presión, obteniéndose como respuesta la nota existente a fs. 414 del mismo expediente, en la que expresa no haber encontrado cuestiones de fondo que observar, como podría ser el carácter "inapropiado" de este sistema para proveer gas natural a localidades como Pehuajó.

Que conforme a lo expuesto, y en el convencimiento de que con el debido proceder no se hubiesen ocasionado las interrupciones del servicio, se considera que en función a la negligente operación de su sistema de distribución, los argumentos esgrimidos no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada.

Que la infracción que se le imputa correspondiente al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3 y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar, que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inciso (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2456 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. con Apercibimiento por haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Dispónese que CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 3º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los DIEZ (10) días contados a parir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/2 Nº 597 v. 22/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 271/96

Bs. As. 12/2/96

VISTO el Expediente Nº 1493 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Norma Argentina de Gas (NAG 100) y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de mayo de 1995 se produjo un accidente en la calle Lisandro de la Torre Nº 49 de Capital Federal, jurisdicción correspondiente a METROGAS S. A. en el que resultaron accidentados tres operarios al servicio de la empresa Telefónica de Argentina.

Que dicho accidente se produjo en el interior de una cámara telefónica subterránea, cuyo ambiente se encontraba afectado por la presencia de gas natural, proveniente de una pérdida existente en una cañería operada por METROGAS S. A.

Que debido a ello, las tareas de soldadura que se realizaban ocasionaron una explosión provocando quemaduras al único operario que había ingresado a la cámara, sufriendo quemaduras leves los dos restantes integrantes de la cuadrilla que se encontraban en el exterior.

Que habiendo tomado conocimiento del hecho, esta Autoridad Regulatoria realizó una auditoría en dependencias de la Licenciataria, confeccionándose posteriormente el informe de fs. 1/2.

Que mediante la nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1523 (fs. 18) se le corrió vista del expediente a la Licenciataria a efectos de que produzca la información correspondiente, la que se encuentra glosada a fs. 21/22.

Que habiéndose analizado la misma, este Organismo evaluó que las consideraciones expuestas por la Distribuidora no desvirtuaron las irregularidades indicadas en las conclusiones del informe de auditoría obrante a fs. 1/2, por lo que se procedió a imputar a la Licenciataria en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su inobservancia del punto b1- Sección 723 de la NAG 100 (Nota ENRG/GD/GAL/P Nº 2022-Fs. 25).

Que con fecha 23 de agosto de 1995 METROGAS S. A. efectuó su descargo el que obra a fs. 27/37, en el que manifestó que a esa fecha se encontraba realizando un relevamiento similar al requerido por la Norma NAG 100 - Sección 723 - punto b1, con vehículos en calzadas y avenidas; o a pie en el caso de veredas, con equipos detectores de alta sensibilidad a base de ionización de llama de hidrógeno.

Que afirmó no tener acceso a las cámaras telefónicas sino que necesita estar acompañado de personal de las empresas, destacando que en Capital Federal existen aproximadamente 20.000 cámaras telefónicas selladas con doble tapa, lo cual exigiría que su personal conjuntamente con el de telefónica inspeccionen 100 cámaras por día.

Que indicó que frente a tal dificultad, acordó con las empresas prestadoras de Servicios Públicos que antes de realizar trabajos o detectar presencia de gas se dé cumplimiento con las normas para ingreso a cámara que oportunamente les entregó y que ante un reclamo concurrirá en forma inmediata para colaborar o subsanar cualquier problema que pueda surgir ante la presencia de gas, procedimientos que en la actualidad se vienen cumpliendo sin inconvenientes.

Que asimismo, informó que el incidente de la calle Lisandro de la Torre, tal como lo informara en el formulario 102.1 (fs. 10/17), se produjo porque el personal de la compañía telefónica no cumplió con los recaudos que debería haber tomado para el ingreso a la cámara ni cumplió con las normas de seguridad exigidas por la misma compañía.

Que aseveró además, que por estas razones se encuentra en permanente contacto con las otras compañías prestatarias de servicios públicos a fin de aunar esfuerzos para prevenir el acaecimiento de siniestros por escapes de gas y es por ello que pese a la gran cantidad de cámaras que se encuentran diseminadas en la ciudad no se han producido accidentes de importancia en ninguna de ellas por presencia de gas, salvo el que motiva esta imputación y que se debió exclusivamente a la negligencia del personal de una de estas empresas.

Que concluye, expresando que pese a las dificultades que se le presentan para controlar los escapes en una zona tan compleja como es la Capital Federal, se encuentra realizando los mayores esfuerzos dentro del marco de la legislación vigente para la detección de pérdidas, por lo que estima no es merecedora de sanción alguna, teniendo en consideración que se han alcanzado altos standards de seguridad con la modalidad de trabajo adoptada.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que si bien en su descargo METROGAS S. A. no efectuó ningún comentario, en su presentación de fs. 21/22 aceptó que se ha excedido en aproximadamente 30 días, al plazo establecido en la norma vigente, para el relevamiento de fugas de la zona en que se encuentra la cámara.

Que con respecto al inconveniente que menciona METROGAS S. A. referido a la inaccesibilidad de algunas cámaras de distintas empresas de servicios, es dable considerar que esta circunstancia no la desliga de su responsabilidad de arbitrar los medios para efectuar las pruebas de la existencia de gas en la atmósfera en cámaras, tal como lo exige el punto b 1- Sección 723, de la NAG 100. En dicho punto también se indica la necesidad de realizar dichas tareas a intervalos que no excedan de un año, lo que tampoco ha sido cumplimentado.

Que el incumplimiento de lo establecido para el ingreso a cámaras por parte de los operarios de Telefónica no invalida la imputación formulada por ENARGAS ya que ella radica en la falta de

observancia por parte de METROGAS S. A. de o exigido en la norma NAG 100 en su Sección 723 - punto b1.

Que por todo ello, esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por esta Autoridad Regulatoria, en función de las irregularidades que fueran expuestas precedentemente.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en el punto b1- Sección 723 de la NAG 100.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por METROGAS S. A. y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar que no asisten razones que excusen a la Licenciataria del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que corresponde se le aplique una sanción (punto X de las Reglas Básicas de la Licencia aprobada por Decreto 2255).

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el proceder de METROGAS S. A. resultó riesgoso o para la seguridad de las personas que trabajaran en Cámaras Subterráneas.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S. A con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en el punto b1- Sección 723 de la NAG 100.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "punto X—REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2460 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/2 Nº 598 v. 22/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 274/96

Bs. As. 12/2/96

VISTO el Expediente Nº 1486/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto Nº 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y en el capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y

CONSIDERANDO:

Que el asunto sometido a la resolución de esta Autoridad Regulatoria trata de la aplicación incorrecta de los cargos previstos en el Reglamento de Servicio, Artículo 9º, "Cargos a Pagar".

Que los cargos habilitados por el ENARGAS fueron comunicados a DISTRIBUIDORA DE CUYANA S. A. por Nota ENRG/GDyE Nº 141 del 11 de mayo 1993 obrantes en el Expediente Nº 1486/95 agregada a fojas 6.

Que la aplicación incorrecta de cargos fue advertida por la Auditoría de facturación dispuesta por el Organo de Control (fs. 5), realizada en el mes de mayo de 1995, con informe de auditoría de fs. 54/55.

Que seguido el procedimiento de imputación y aplicación de sanciones previsto en los el Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia, según constancias de autos, la Licenciataria realizó su descargo (Fs. 58/65), mediante nota GG Nº 99 de fecha 8 de agosto de 1995, ingresada al ENARGAS mediante Actuación Nº 5592 del 9/8/95.

Que tal como decidió oportunamente la referida Autoridad de Aplicación, resulta evidente que la Nota ENRG/GDYE/GAL/GR Nº 1154 tuvo como única finalidad remitir el cuadro de Cargos por Servicios a facturar a los usuarios, sin la incidencia del IVA, atento a que la modificación de las alícuotas de dicho tributo dispuestas por la Ley 24.468, hacía conveniente que fuera la Sociedad Licenciataria la que determinara cada alícuota según el tipo de usuario.

Que por lo tanto, la nota referida no modificó los cargos aprobados con anterioridad, sino que se limitó a acompañar cuadros en los que se había desagregado la anterior alícuota del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que las Licenciatarias, pudieran aplicar en cada caso, la alícuota correspondiente de dicho tributo.

Que dicha comunicación no constituye un acto administrativo, en el sentido formal del término, sino simplemente una circular informativa, a fin de facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales por parte de las Licenciatarias.

Que atento a ello, no ha existido en sentido real ninguna variación de los cargos por servicios a cobrar de los usuarios, tal como se puede comprobar fácilmente haciendo la operación matemática de descontar de los cuadros anteriormente remitidos la alícuota del I. V. A. (18 %) que se les adicionaba.

Que asimismo debe desestimarse la alegación que efectúa la Licenciataria de los montos consignados en el Expediente ENARGAS Nº 1327, en donde erróneamente se consignó que el cargo por Conexiones era de $ 93 más I.V.A., ya que los informes obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 1537 dan cuenta de que dicho error ya fue subsanado, por lo que mal puede prevalerse la Licenciataria de un error en un expediente, el que luego fue subsanado, para hacer valer pretendidos derechos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la Autoridad Regulatoria tuvo en cuenta remitir a las Licenciatarias las Notas ENRG/GDYE Nº 141 y ENRG/GR/GDYE/GAL/P Nº 1953 que los cargos por servicios detallados en sus respectivos anexos eran destinados a Consumidor Final, por lo cual no puede ni debe discriminarse el I.V.A., tal como lo establece el artículo 38 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Que además debe aclararse que los cargos aplicados por GAS DEL ESTADO hasta el 28/12/92, a los cuales hace mención la Nota ENRG/GDYE Nº 141, incluían el Impuesto al Valor Agregado (18 %) y así lo entendió DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. en su Nota GC Nº 855 de fecha 12 de marzo de 1993, donde expresa que " ... Los cargos que actualmente cobra esta Distribuidora a sus clientes son los que a continuación se indican, siendo los valores de los mismos los que en el mes de diciembre de 1992 percibía Gas del Estado...".

En tal sentido, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. en la Nota GC Nº 85, enumera los costos y cargos a abonar por los clientes, indicando entre otros, para Recolocación medidor, la suma de $ 19,67 y para Libre Deuda, la suma de $ 3,93.

Que así fue entendido por la totalidad de las Licenciatarias, incluyendo a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., siendo prueba de ello y a solo efecto ejemplificativo las facturas Nºs 0013-00029236 del 8/7/94 y 0013-00045575 del 19/10/94, obrantes a fojas 19 y 14 respectivamente, en donde el Cargo por Reconexión se consignó como $ 19,67 más el 18 % del I. V. A., siendo el total $ 23,21.

Que resulta llamativo, que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., entre todas las Licenciatarias, haya sido la única, que cambiando su interpretación original haya cuestionado la Nota ENRG/GDYE/GAL/GR Nº 1154.

Que además, merece destacarse que la Licenciataria no se encuentra habilitada a cobrar cargos por montos superiores a los autorizados, por cuanto esa compañía ha sido provista de una tarifa que cubre adecuadamente, entre otros, el mantenimiento de su estructura fija. Este concepto es el que permite brindar servicios administrativos de atención a sus clientes sin costo adicional para ellos, con excepción del reintegro de los costos adicionales necesarios para cumplimentar prestaciones de servicios operativos también adicionales a las tareas propias al objeto de su Licencia y pagadas por las mencionadas tarifas.

Que en consecuencia, el cargo "Emisión Libre Deuda" corresponde a 98 Z equivalente a $ 3,92 más I.V.A. y el "Cargo por Reconexión" corresponde 491 Z equivalente a $ 19,67 más I. V. A., todo ello de acuerdo a lo aplicado por GAS DEL ESTADO hasta el 28 de diciembre de 1992 y autorizados por el ENARGAS mediante Notas ENRG/GDYE/P Nº 141, ENRG/GR/GDYE/GAL/P Nº 1953 y ENRG/GDYE/GAL/GR Nº 1154.

Que el concepto detallado en la facturación de tasas y cargos por servicios debe adecuarse al nomenclador definido por el ENARGAS.

Que la imposición de cargos por sumas no admitidas por el ENARGAS constituye una infracción al Régimen de Prestación del Servicio de Distribución de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Servicio, y viola lo dispuesto en las Notas ENRG/GDYE/P Nº 141, ENRG/GDYE/GAL/P Nº 1953 y ENRG/GDYE/GAL/GR Nº 1154, afectando la normal prestación del servicio.

Que la conducta de la Licenciataria ha afectado el interés particular y los derechos de los usuarios. Esta afectación económica admite una sola forma de reparación; ella es la devolución de los montos percibidos incorrectamente.

Que resulta pertinente efectuar una aclaración al período que debe ser tomado en cuenta para efectivizar el reintegro requerido:

a) Todas aquellas tasas y cargos que la Licenciataria cobró en exceso sobre el tarifario original de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y todos aquellos que hubiere implementado sin autorización, y que no figuren en ese tarifario, ya sea que se trate de distintos cargos o de distintas denominaciones a tareas equivalentes a las allí mencionadas, deben ser reintegrados a partir de la fecha de toma de posesión.

b) Las tasas y cargos que estaban enumerados en el listado de Gas del Estado, respecto de las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS informó por nota ENRG/GDYE/GAL/P Nº 141, de fecha 11/5/93 que devinieron gratuitos desde al Vigencia del Cuadro Tarifario que se aprobó por Decreto Nº 2451/92, tendrán que ser reintegrados por la Distribuidora desde la mencionada fecha, es decir desde el efectivo conocimiento por parte de la misma de que ciertas prestaciones debían ser realizadas sin cargo.

Que si bien es sabido que ello implicará un esfuerzo administrativo, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. deberá implementar los mecanismos para identificar a los usuarios afectados por la incorrecta imposición de cargos y proceder a la devolución pertinente más los intereses acumulados en el período transcurrido, acreditando dicha circunstancia ante el ENARGAS. Dicha devolución deberá efectuarse en la facturación por consumo de gas del primer período posterior a la fecha de notificación de la resolución correspondiente. El interés se calculará según lo estipulado en el punto 5 inc. (g) del Reglamento de Servicio.

Que si el monto de la devolución para uno cualquiera de los usuarios afectados resultara superior al monto total de la facturación de la cual corresponda deducirlo, el excedente deberá ser deducido del monto a facturarle a ese usuario en el período de facturación siguiente, repitiendo este procedimiento hasta agotar el monto a devolver en cada caso.

Que en tanto se ha verificado, y según surge de la documental proveniente de la propia Licenciataria, que la misma ha cobrado en forma indebida cargos no autorizados por el ENARGAS, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. es pasible de una sanción.

Que respecto de la graduación de la sanción que pudiera corresponder por los hechos aquí investigados y según la imputación realizada por el ENARGAS mediante Nota ENRG/GDYE/GAL/D Nº 1860/95 de fecha 25 de julio de 1995, resulta aconsejable diferir su tratamiento para el momento en que se conozca en su real envergadura, la cuantificación del perjuicio infringido y el número de usuarios afectados por la Licenciataria.

Que atento a lo actuado hasta el momento, resulta aconsejable que las prestatarias del Servicio de Distribución de Gas den a conocer los cargos y tasas autorizadas, entre otros medios, mediante su publicidad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inc. a) y g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, Punto X del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. deberá, proceder a la devolución de los cargos cobrados en exceso con más los intereses acumulados en el lapso que media entre el cobro indebido y su efectiva devolución, calculado a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento.

ARTICULO 2º — La devolución definida en el ARTICULO 1º deberá concretarse en la facturación por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de 30 días de notificada la presente, y así hasta agotar el total definido en el mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días contados a partir de la fecha de facturación de la devolución correspondiente, y así una vez transcurrido cada período de facturación.

ARTICULO 3º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. deberá difundir por 2 (dos) días consecutivos el Anexo I de esta Resolución en medios gráficos de amplia divulgación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo deberá exhibir dicho Anexo en los lugares de atención al público en forma claramente visible.

ARTICULO 4º — Las eventuales sanciones que correspondan ser aplicadas a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. en virtud de los incumplimientos ocurridos y oportunamente imputados, serán determinados en atención al riguroso cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. COMUNICA:

A LOS SRES. USUARIOS DE GAS E INSTALADORES

EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE LOS CARGOS MAXIMOS AUTORIZADOS (SIN IVA) POR SERVICIOS FACTURADOS AL CLIENTE

CONCEPTO	$
Servicio domiciliario completo y reparación de vereda	78,77
Soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de vereda	27,48
Servicio completo sin zanjeo ni reparación de veredas	66,95
Perforación de servicio	15,75
Examen para instalador	16,03
Matrícula Instalador 1ra. Categoría	32,05
Matrícula Instalador 2da. Categoría	16,03
Reposición carnet instalador	4,01
Reglamento de instalaciones domiciliarias o industriales	20,03
Matrícula de obras por terceros	160,30
Renovación de la matrícula fuera de término	320,60
Emisión Libre Deuda	3,92
Copia de plano	5,09
Cargo por reconexión	19,67

SE PUBLICA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR RESOLUCION ENARGAS DEL / /

e. 22/2 Nº 599 v. 22/2/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

E INTERNACIONAL

"PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.
El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día jueves 15 de febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.
Valor del pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).
Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9°, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 16 horas.
Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.
Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 12/2 Nº 484 v. 23/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL "PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.'

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día Jueves 15 de Febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

Valor del Pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).

Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9°, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 18 horas.

Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.

Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día Miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 20/2 Nº 557 v. 4/3/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

ARGERICH 2657, Cap. Fed. 82,55 m2

70 % FINANCIADO A 84 MESES

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación Nº AE-0830-00-00211, a nombre de Marta Vazquez, el día 5 de marzo de 1996 a las 11,30 horas en el Salón Anfiteatro del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la propiedad ubicada en la calle Argerich 2657, Unidad Funcional Nº 7, piso 1ero., Capital Federal. Se trata de un departamento de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y terraza. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Secc. 69, manz. 18, Parc. 25. Superficie cubierta del primer piso 82,55 m2. Se vende ocupada y en el estado en que se encuentra. Base: $ 30.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo se abonará de la siguiente forma: 20 % dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y el 70 % restante en 84 cuotas mensuales con más un interés del 15 % anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se permiten compras en comisión, ni transferencias y/o cesiones del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 1 y 4 de marzo de 1996 de 10 a 12 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, PB. Capital Federal. TE: 393-8073 y 3752 fax. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — Federico L. de la Barra, martillero.

e. 21/2 Nº 579 v. 22/2/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 18/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1.688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1.688/94.

ARTICULO 2° — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
167	LAVALLE, Alberto Cayetano D.N.I. Nº 13.933.079	Galería Aristóbulo del Valle Local A1 Ferrocarril General Belgrano
168	LAVALLE, Alberto Cayetano D.N.I. Nº 13.933.079	Galería Aristóbulo del Valle Local F7 Ferrocarril General Belgrano
170	SANTORUFFO, Pablo Alejandro D.N.I. Nº 16.568.740	Dr. Angel Roffo 7058 CAPITAL
172	ALVARADO DE HERNANDEZ, Beatriz Amalia D.N.I. Nº 4.951.235	Mariano Acha 2504 CAPITAL
173	ARRIONDO, José Miguel L.E. Nº 5.072.987	Vidt 1903 CAPITAL
174	SANTAGATTI, Mario Salvador L.E. Nº 4.200.672	La Pampa 4893 CAPITAL
195	SANTAGATTI, Mario Salvador L.E. Nº 4.200.672	Yerbal 2328 CAPITAL
201	PEREZ, Irma L.C. Nº 5.737.077	General José Gervasio de Artigas 5723 CAPITAL
205	MALUSEK, Gladys D.N.I. Nº 17.768.962	Saladillo 2699 CAPITAL
207	AGUIRRE, Ramón Enrique D.N.I. Nº 8.315.816	Dr. Pedro Ignacio Rivera 4402 CAPITAL
209	BUSTOS, Eduardo D.N.I. Nº 7.611.202	Brasil 1128 Local 2 Estación Constitución CAPITAL
210	BUSTOS, Eduardo D.N.I. Nº 7.611.202	Brasil 1124 Ante Hall Estación Constitución CAPITAL
220	SILVA, Sandra Patricia D.N.I. Nº 24.498.363	Bulnes 1214 CAPITAL

AGENCIA N°	TITULAR	DIRECCION
244	TUNDIS, Carmelo Angel D.N.I. N° 12.400.474	Carlos Antonio López 2495 CAPITAL
250	BRUNO, Favio Gabriel D.N.I. N° 20.965.204	Av. Rivadavia 8817 CAPITAL
255	MARCARIE, Jorge Raúl D.N.I. N° 13.295.782	Humberto I 3003 CAPITAL
262	CARCOMO, Héctor Lisardo D.N.I. N° 4.405.225	Avda. de los Constituyentes 6285 CAPITAL
267	MAZZAFERRI, Juan Bautista D.N.I. N° 4.240.422	Teniente General Juan Domingo Perón 3371 CAPITAL
270	FERREIRA, José María L.E. N° 4.840.216	Guayaquil 865 Local 5 CAPITAL
280	RAMETTA, Elsa Noemí D.N.I. N° 11.386.987	Av. Triunvirato 5438 CAPITAL
281	VIACAVA, Pablo Esteban L.E. N° 4.228.856	Almirante Brown 891/899 CAPITAL
290	PEREZ, Ana María D.N.I. N° 10.263.859	Av. Cobo 1880 CAPITAL
295	ALJADEFF, David Paz L.E. N° 4.086.211	Av. Pueyrredón 601 CAPITAL
304	OTTONE, Aldo Ricardo L.E. N° 4.197.567	Valle 109 CAPITAL
307	KAIRUZ DEL GESSO, Carlos Rubén D.N.I. N° 11.704.347	Olazábal 5222 CAPITAL
317	MORENO, Beatriz Elvira D.N.I. N° 5.611.355	Yatay 796 CAPITAL

e. 20/2 N° 570 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 19/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto N° 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto N° 1688/94.

ARTICULO 2° — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el Boletín oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las modificaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA N°	TITULAR	DIRECCION
41	MARCHI DE ALLIANI, Isabel Marta D.N.I. N° 3.865.198	Av. Nazca 4466 CAPITAL
42	CHULVI, Pedro L.E. N° 4.303.080	Av. Triunvirato 5715 CAPITAL
43	SPROVIERI DE BALDINO, Beatriz D.N.I. N° 4.270.312	Av. Congreso 2461 CAPITAL
44	ALFONSIN, María Cristina D.N.I. N° 5.618.822	Fructuoso Rivera 6431 CAPITAL
46	SPROVIERI DE BALDINO, Beatriz D.N.I. N° 4.270.312	Díaz Colodrero 2367 CAPITAL
47	SALGADO, José Luis D.N.I. N° 15.127.272	Av. Cramer 2902 CAPITAL
48	BASUALDO, Ricardo Osvaldo D.N.I. N° 4.536.229	Av. Triunvirato 4330 Loc. 3 CAPITAL
58	ABELLEIRA, Omar L.E. N° 8.037.219	Av. De los Constituyentes 5805 CAPITAL
59	VAZQUEZ DE COLOMBO, Liliana Beatriz D.N.I. N° 6.686.217	Cuenca 2220 CAPITAL
60	RUSSO, Carlos Roque L.E. N° 4.553.745	Av. Santa Fe 2653 CAPITAL
61	MARTINEZ, Clara Noemí D.N.I. N° 13.817.789	Bermúdez 2218 CAPITAL
66	ARROJO, Luis Alberto D.N.I. N° 8.515.981	Blanco Encalada 1597 CAPITAL
72	SPAGNUOLO, Leopoldo D.N.I. N° 4.153.684	Valdenegro 2971 CAPITAL
73	LONG, Antonio Ciro Florindo D.N.I. N° 4.295.009	Río de Janeiro 616 CAPITAL
74	PORRATO, Graciela Beatriz D.N.I. N° 10.881.538	Av. Congreso 3485 CAPITAL
76	GOMEZ, Juana Ernestina D.N.I. N° 16.323.722	Av. Mosconi 2537 CAPITAL
77	SAENZ, Julio Francisco D.N.I. N° 5.471.862	Uruguay 791 CAPITAL
79	SAUNE, Luis Antonio D.N.I. N° 11.708.806	Catamarca 24 CAPITAL
80	CALVO, José C.I. N° 6.636.829	Av. Congreso 1610 CAPITAL
82	FRIDERICO, Lidia Noemí L.C. N° 6.647.828	Ruiz Huidobro 4056 CAPITAL
85	COTELO, Gerardo Luis D.N.I. N° 12.581.354	Solís 2000 CAPITAL
86	CASA AMIGA S.A. Presidente: LOPEZ, Clara D.N.I. N° 6.625.729	Av. Caseros 2901 CAPITAL
87	NUÑEZ, Marcelo Jorge D.N.I. N° 13.256.806	Ramallo 2361 CAPITAL
96	PROVIN LOTER S.R.L. Integrada por: DECIA HERNANDEZ, Juan Carlos D.N.I. N° 92.160.714 LOPEZ RODRIGUEZ, Esther Marina D.N.I. N° 92.186.094 DECIA LOPEZ, Alejandro D.N.I. N° 92.186.087	Av. de Mayo 1370 piso 10 of. 276 CAP.
97	BALADO, María D.N.I. N° 0.340.924	Aizpurúa 2719 CAPITAL

e. 20/2 N° 571 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 20/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto N° 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y

apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívense. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
101	CENTENO, Manuel Arnaldo L.E. Nº 4.070.099	Av. Monroe 2395 CAPITAL
102	CUGAT, Oscar Alberto L.E. Nº 8.330.568	San Martín 683 1º Cuerpo 2º piso CAPITAL
106	VASTA, Francisco C.I. Nº 4.577.531	Av . Belgrano 3490 PB CAPITAL
107	MARIN, María de Carmen C.I. Nº 5.816.002	Serrano 2266 CAPITAL
108	MARIN, María del Carmen C.I. Nº 5.816.002	Teodoro García 2810 CAPITAL
114	OLIVIERI, Mary Rosa Ofelia D.N.I. Nº 1.477.378	Blanco Encalada 4884 CAPITAL
117	PORRO, Ricardo Daniel D.N.I. Nº 10.923.095	Venezuela 1549 CAPITAL
119	GARDEY, Carlos Omar D.N.I. Nº 10.983.626	Chile 1833 CAPITAL
120	SOCIAS, Eleuterio Paulo D.N.I. Nº 92.130.248	Santiago del Estero 119 CAPITAL
125	GIUSTO, Orlando Jorge D.N.I. Nº 12.678.728	Av. Dellepiane 5708 CAPITAL
128	BELDA, Fernando D.N.I. Nº 17.970.914	Malabia 542 CAPITAL
138	MARTINEZ, Elvira Rita D.N.I. Nº 92.207.843	Carlos A. López 3304 CAPITAL
142	PINAZO, Daniel Rodolfo D.N.I. Nº 14.585.204	Argerich 15 CAPITAL
143	SALVIA, Roberto Jorge L.E. Nº 4.176.312	Av. Corrientes 6109 CAPITAL
145	MAZZUCA, Elisabet Edith D.N.I. Nº 12.182.393	San Benito de Palermo 1626 CAPITAL
147	ELIA, Mabel Alicia D.N.I. Nº 12.965.503	Griveo 2982 CAPITAL
150	FURFARO, Rodolfo Alberto D.N.I. 16.009.491	Salguero 538 CAPITAL
151	VAZQUEZ, Norma Olinda L.C. Nº 3.870.423	Anchorena 1110 CAPITAL
152	DI NATALI, María Ester L.C. Nº 4.654.091	Av. Acoyte 793 CAPITAL
154	WARTOMN, Darío Adrián D.N.I. Nº 18.426.620	Terrero 1390 CAPITAL
156	LORENTE, Miguel Angel D.N.I. Nº 13.807.237	Av. Triunvirato 3711 CAPITAL
157	MACAGNO, Carlos Alberto D.N.I. Nº 16.497.291	Av. Federico Lacroze 3334 CAPITAL
158	VEGA, Eduardo Daniel D.N.I. Nº 12.497.373	Mariano Acha 4135 CAPITAL
163	POMATTI, Carlos Horacio L.E. Nº 4.478.761	Emilio Mitre 699 CAPITAL
166	LAVALLE, Alberto Cayetano D.N.I. Nº 13.933.079	Galería Aristóbulo Del Valle Local B1 Ferrocarril General Belgrano

e. 20/2 Nº 572 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 21/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — COMUNIQUESELE a los causantes que se le acuerda un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días par la presentación de la HABILITACION MUNICIPAL correspondiente, vencido el mismo se procederá de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívense. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
11	PASQUADIBISCEGLIE DE BORQUE, Silvia Victoria L. C. 4.751.581	Av. San Martín 1483 CAPITAL
51	CARRAL, Ricardo Osvaldo D. N. I. Nº 13.965.592	Escalada 2540 CAPITAL
54	ACOSTA, Norberto Juan L. E. Nº 4.363.416	Av. de los Constituyentes 4217 CAPITAL
81	PEREYRA, Adrián Alberto D. N. I. Nº 17.125.615	Muñecas 1376 CAPITAL
95	GORRETTA, Omar Alberto D. N. I. Nº 5.407.507	Carlos Calvo 3705 CAPITAL
98	MARTINEZ, Adelio Ramón L. E. Nº 4.802.601	Bermúdez 2412 CAPITAL
100	CAMILLOZZI, Walter Augusto D. N. I. Nº 12.088.028	Av. Jujuy 314 CAPITAL
105	MAZZONE, Norma D. N. I. Nº 4.703.201	Sanabria 3212 CAPITAL
113	GARDEY, Carlos Omar D. N. I. Nº 10.983.626	Moreno 1788 CAPITAL
122	TREJO, Mercedes Carmen D. N. I. Nº 5.623.932	Bacacay 2678 CAPITAL
126	AQUINO, Eugenia D. N. I. Nº 17.335.264	Av. Eva Perón 4290 CAPITAL
130	VALLINA, Norberto Guillermo L. E. Nº 4.591.225	La Pampa 5406 CAPITAL
139	MARTINEZ, Ana María D. N. I. Nº 92.207.844	Fitz Roy 2299 CAPITAL
140	STANGANELLI, María Angélica D. N. I. Nº 3.490.147	Aitolaguirre 3399 CAPITAL
153	PONZO, Claudio Omar D. N. I. Nº 16.821.570	Av. Eva Perón 5862 CAPITAL
155	LORENTE, Miguel Angel D. N. I. Nº 13.807.237	Charlone 1728 CAPITAL
164	CUMPLIDO, Néstor Emilio L. E. Nº 4.167.209	Gorostiaga 1599 CAPITAL
177	PEREYRA, Adrián Alberto D. N. I. Nº 17.125.615	Brasil 1615 CAPITAL
178	PEREYRA, Adrián Alberto D. N. I. Nº 17.125.615	Ramírez de Velazco 223 CAPITAL
180	MUÑIZ, Eduardo José D. N. I. Nº 20.618.647	Godoy Cruz 2730 CAPITAL
191	MINGRONE, Daniel Jorge D. N. I. Nº 14.407.109	La Pampa 4647 CAPITAL
203	MUZZUPAPPA, José D. N. I. Nº 4.401.884	Hipólito Yrigoyen 2006 CAPITAL

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
204	ALEMPARTE, Gustavo Fabián D. N. I. Nº 18.321.606	Jerónimo Salguero 247 CAPITAL
206	LOPEZ, Mónica Isabel D. N. I. Nº 14.851.627	Inclan 4236 P. B. CAPITAL
215	POZA, Nelly Julia D. N. I. Nº 3.580.902	Av. Juan de Garay 1229 CAPITAL
223	SALVIA, Osvaldo Ruben L. E. Nº 7.742.130	Av. Juan Bautista Alberdi 5683 CAPITAL

e. 20/2 Nº 573 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 22/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
5	INTERLOT S. R. L. Integrada por: MAIORANO, Ruben Antonio D. N. I. Nº 11.897.918 GARCIA, Ricardo Mario D. N. I. Nº 13.532.035	Av. Callao 220 E. P. Of. 5 CAP.
9	MIGUEL, José María D. N. I. Nº 4.536.946	Florida 250 CAPITAL
18	CERRO MIRADOR S. A. Presidente: NOGUEIRA, Gerardo Juán D. N. I. Nº 4.247.214 Vicepresidente: BARALDI Guillermo Oscar D. N. I. Nº 12.498.285 Director Titular: NOGUEIRA Jorge Juán D. N. I. Nº 17.542.942	Lavalle 742 Local 1 CAPITAL
29	DE LUCA, Francisco Antonio D. N. I. Nº 4.194.291	Medeyros 3483 CAPITAL
31	LONGOBUCO DE REGULES, Vilma Asunta L. C. Nº 2.521.099	Avenida Corrientes 6800 Local 20 CAPITAL
34	JANIN JORDAN, Stella Maris L. C. Nº 6.143.361	Avenida Entre Ríos 144 CAPITAL
45	HANSEN, Ilda Teresa L. C. Nº 4.730.993	Tejedor 15 Loc. 4 CAPITAL
49	GALOTTA DE MEZZASALMA, Elba Nilda D. N. I. Nº 9.985.294	Vernet 395 CAPITAL
52	OPPIDO, Ana María L. C. Nº 5.751.865	Avenida Directorio 3982 CAPITAL
55	DANA SUR S. R. L. Integrada por: MARCACCIO, Aldo Roberto D. N. I. Nº 12.093.453 PEREIRAS, Jorge José D. N. I. Nº 10.703.718	Venezuela 1521
57	HERNANDEZ, Horacio Claudio D. N. I. Nº 4.171.957	Franklin Delano Roosevelt 2612 CAPITAL
65	ERDOCIA, Juana Elvira D. N. I. Nº 4.753.219	Nogoyá 3243 CAPITAL
71	SPAGNUOLO, Leopoldo D. N. I. Nº 4.153.684	Remedios de Escalada de San Martín 2489 CAPITAL
83	VELLA, Salvador C. I. Nº 5.265.207	Av. General Mosconi 2794 CAPITAL
88	FACIO, Carlos Héctor D. N. I. Nº 4.555.089	Juncal 2185 CAPITAL
90	VIOLA, José Antonio D. N. I. Nº 5.138.593 SEVERINO, Francisco D. N. I. Nº 92.506.036 GUIOULETITSIAN, Antonio D. N. I. Nº 4.084.609	Av. de Mayo 899 CAPITAL
91	VIOLA, José Antonio D. N. I. Nº 5.138.593 SEVERINO, Francisco D. N. I. Nº 92.506.036 GUIOULETITSIAN, Antonio D. N. I. Nº 4.084.609	Av. de Mayo 1264 CAPITAL
92	VIOLA, José Antonio D. N. I. Nº 5.138.593 SEVERINO, Francisco D. N. I. Nº 92.506.036 GUIOULETITSIAN, Antonio D. N. I. Nº 4.084.609	Av. de Mayo 817 CAPITAL
93	VIOLA, José Antonio D. N. I. Nº 5.138.593 SEVERINO, Francisco D. N. I. Nº 92.506.036 GUIOULETITSIAN, Antonio D. N. I. Nº 4.084.609	Rincón 1
115	MARZOLINI, Eligio L. E. Nº 4.282.337	Juramento 3589/97 CAPITAL
208	RECAGNO, Alicia Mabel D. N. I. Nº 13.827.498	Medrano 123 CAPITAL
249	TALMON, Lidia Rosa L. C. Nº 3.202.361	Vidal 2105 CAPITAL
300	FERREGHINI, Aníbal Jorge L. E. Nº 6.295.861	Iberá 1522 CAPITAL
311	ZOPPI, Orlando D. N. I. Nº 4.163.810	Av. Federico Lacroze y Av. Corrientes Loc. 3 CAPITAL

e. 20/2 Nº 574 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 23/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
127	BENZONELLI, María Azucena D. N. I. Nº 2.008.393	Av. Sáenz 1215 CAPITAL
146	LONGO, Nilda D. N. I. Nº 3.610.845	Uspallata 884 CAPITAL
222	GARCIA, Oscar D. N. I. Nº 12.315.198	Uruguay 1022 CAPITAL
225	CONFORTI, José D. N. I. Nº 93.336.143	Avellaneda 2728 CAPITAL
226	BESOZZI, Luciano D. N. I. Nº 21.873.740	Catamarca 238 P. B. CAPITAL
235	TADEY, Oscar Alberto L. E. Nº 4.290.596	Araoz 796 CAPITAL
240	ROSSI PROTTI, Amelia Leticia L. C. Nº 6.285.489	Hipólito Yrigoyen 2186 CAPITAL
248	LORENZO, Horacio D. N. I. Nº 4.593.529	French 2877 CAPITAL
253	MARTELLO, Oscar L. E. Nº 5.557.814	Gurruchaga 511 CAPITAL
256	YZON, Adela Paola D. N. I. Nº 25.430.030	Av. Patricios 120 CAPITAL
259	SALVATIERRA, Eladio Alcides D. N. I. Nº 8.489.429	San Luis 3300 CAPITAL
261	BUENAVENTURA, Luis María D. N. I. Nº 5.081.615	San José de Calasanz 148 CAPITAL
263	RODRIGUEZ, Silvia Ana D. N. I. Nº 14.406.830	Vidal 1778 CAPITAL
268	TERCEROS, Salvatierra Elvira D. N. I. Nº 18.760.490	Defensa 1290 CAPITAL
269	SEQUEIRA, María Eva D. N. I. Nº 17.933.759	Carhué 1298 CAPITAL
271	PORTILLO, Gerónimo Alberto D. N. I. Nº 18.004.748	Emilio Mitre 1501 CAPITAL
276	CECATI, Cecilia Beatriz D. N. I. Nº 13.223.104	Nuñez 5620 CAPITAL
296	MIGLIACCIO, Cecilia Haydee D. N. I. Nº 14.680.350	Charlone 2049 CAPITAL
301	FIGUEIRAS, Alfredo Antonio L. E. Nº 4.338.419	Rocha 1668 CAPITAL
303	CERDA, Marta Beatriz D. N. I. Nº 9.994.503	Malvinas Argentinas 995 CAPITAL
308	FOSCO, Adalberto Atilio L. E. Nº 7.598.512	Bonpland 1580 CAPITAL
312	FIGUEIRA, Claudio Oscar D. N. I. Nº 18.226.949	Av. Raúl Scalabrini Ortiz 578 CAPITAL
321	VIQUEIRA, María Elvira D. N. I. Nº 3.750.469	Martiniano Chilavert 6980 CAPITAL

e. 20/2 Nº 575 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 24/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2° — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
15	MAIORANO, Ruben Antonio D. N. I. Nº 11.897.918	Av. Diaz Vélez 5185 CAPITAL
23	RODRIGUEZ LAVIT, Fabio Borgón D. N. I. Nº 92.036.084	Av. Nazca 1953 CAPITAL
53	AGASI, Néstor Omar D. N. I. Nº 12.900.233	Araoz 2589 CAPITAL
56	GORGA, Néstor Osvaldo D. N. I. Nº 12.276.390	Plaza 3987 CAPITAL
64	SALAR, Lila Irene Teresa D. N. I. Nº 12.889.309	Blanco Encalada 5094 CAPITAL
70	ESQUIVEL, Tiburcio L. E. Nº 1.659.320	Olavarría 1062 CAPITAL
110	DUARTE, Silvino Damián L. E. Nº 5.469.676	San José 15 CAPITAL
123	VISCARDI, Angel Rubén D. N. I. Nº 16.054.589	Bauness 2184 CAPITAL
124	MOULOUHI, Gustavo Antonio D. N. I. Nº 22.278.377	Av. Nazca 1796 CAPITAL
131	ANDRADE, Ana del Carmen D. N. I. Nº 5.251.105	Mario Bravo 455 CAPITAL
134	DEL VACCHIO, Jorge Alberto L. E. Nº 7.691.344	Av. Congreso 2363 CAPITAL
137	MARTINEZ, Elvira Rita D. N. I. Nº 92.207.843	Serrano 590 CAPITAL
160	DE LA FUENTE, Policarpo Rogelio D. N. I. Nº 7.725.229	Sarmiento 2050 CAPITAL
171	BIRRECI, Plácido Alfredo L. E. Nº 4.051.339	Chorroarín 1212 CAPITAL
175	DE FRANCESCO, Antonio Alberto L. E. Nº 7.597.441	Av. Rivadavia 5062 CAPITAL
182	ALVAREZ, Angel Ricardo L. E. Nº 4.581.554	Tronador 4283 CAPITAL
183	ALVAREZ, Angel Ricardo L. E. Nº 4.581.554	Pavón 2532 CAPITAL
184	ALVAREZ, Angel Ricardo L. E. Nº 4.581.554	Pasco 710 CAPITAL
186	ORTIZ DE CASTILLO, Marcelina Margarita D. N. I. Nº 6.696.744	Teniente General Juan Domingo Perón 4434 CAPITAL
188	GAVAZZO, Roberto Bartolomé D. N. I. Nº 8.362.752	Azcuénaga 1514 CAPITAL
190	BARRIONUEVO, Carlos Alberto L. E. Nº 4.186.010	Av. Raúl Scalabrini Ortiz 1589 CAPITAL
192	DEMEDICI, Dante Alfredo D. N. I. Nº 92.290.025	Humberto I 2920 CAPITAL
197	CAMPISTEGUI, Osvaldo Felipe D. N. I. Nº 4.203.716	Escalada 2147 CAPITAL
217	GRAPSAS DE BENTANCUR, Angélica L. C. Nº 5.200.736	Av. Callao 1270/1290 CAPITAL
218	VIVANCO DE BLANCO, Elsa Rosario D. N. I. Nº 3.701.158	Soldado de la Frontera 5502 Local F CAPITAL

e. 20/2 Nº 576 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 25/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — COMUNIQUESELE a los causantes que se le acuerda un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) dias par la presentación de la HABILITACION MUNICIPAL correspondiente, vencido el mismo se procederá de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
230	PERTUSI, Alberto D. N. I. Nº 4.436.221	Yerbal 1098 CAPITAL
231	PERTUSI, Alberto D. N. I. Nº 4.436.221	Viel 384 CAPITAL
232	SANTORO, Mirta Silvia D. N. I. Nº 12.501.536	Combate de los Pozos 715 CAPITAL
234	LEVY, Adolfo Héctor L. E. Nº 7.704.321	Tucumán 2105 CAPITAL
236	COUTRIX, Humberto José D. N. I. Nº 14.008.094	Escalada 2268 P. B. CAPITAL
257	MALUSEK, José L. E. Nº 4.246.829	Varela 1284 CAPITAL
264	TOSCANO, Juán Oscar D. N. I. Nº 4.307.428	Echeverría 2684 CAPITAL
265	FERREIRO, Pablo Ramiro D. N. I. Nº 18.129.972	Morón 5102 CAPITAL
266	FERREIRO, Pablo Ramiro D. N. I. Nº 18.129.972	Olivera 397 CAPITAL
273	FICHERA, Antonio Humberto L. E. Nº 4.276.130	Av. Alvarez Jonte 5556 CAPITAL
274	LEIVA, Hugo Daniel D. N. I. Nº 10.507.144	Mansilla 3265 CAPITAL
275	NIEMETZ, Hilda Zulema D. N. I. Nº 4.235.053	Avellaneda 45 CAPITAL
282	ALVAREZ, Nélida Ester D. N. I. Nº 12.400.294	Av. Alvarez Jonte 5322 CAPITAL
283	OTERO, Martín Javier D. N. I. Nº 21.787.657	Ramón Falcón 2560 CAPITAL
284	AMBROSIO, Leonardo Damián D. N. I. Nº 22.990.080	Otero 206 CAPITAL
288	SALTO, Juán José D. N. I. Nº 17.577.448	Ramallo 3575/81 CAPITAL
289	BERGAMINI, Angela Inés L. C. Nº 819.989 FINAMORE, Alejandro Ernesto D. N. I. Nº 14.331.241	Av. Almirante Brown 785 CAPITAL
291	PALACIOS, Martha Elena D. N. I. Nº 960.053	Castañares 4508 CAPITAL
292	ROMAGNOLI, Regina D. N. I. Nº 4.797.135	Joaquín V. Gonzalez 434 CAPITAL
293	FERREIRO, Carlos Ruben D. N. I. Nº 20.185.657	Santo Tomé 3918 CAPITAL
294	PEREZ STRAPPOLINI, Enrique Walter C. I. Nº 10.689.534	Condarco 362 CAPITAL
302	ANTONELLI, Jorge Horacio D. N. I. Nº 7.598.068	Av. Dorrego 1655 CAPITAL
310	AGOSTINI, Roberto Pedro D. N. I. Nº 11.424.890	Humboldt 2306 CAPITAL
314	ALIAGA, Carlos Antonio D. N. I. Nº 12.743.482	Ibarrola 7248 CAPITAL
315	SEQUEIRA, Mirtha Susana D. N. I. Nº 13.948.180	Miralla 2186 CAPITAL
319	MORENO, Beatriz Elvira D. N. I. Nº 5.611.355	Lope de Vega 2532 CAPITAL

e. 20/2 Nº 577 v. 22/2/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 26/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1688/94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que los agentes que comercializan juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales en el ámbito de la Capital Federal incluidos en la presente, han cumplimentado en tiempo y forma los extremos requeridos para su registración.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS, la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRESE a los agentes incluidos en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma, como comerciantes de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94.

ARTICULO 2º — Toda modificación de titularidad, cambio de domicilio, desestimiento en la comercialización de los rubros o anexión de otros y toda otra novedad, deberá ser comunicada a esta Sociedad por los agentes citados en el ANEXO I con la debida antelación.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
1	LOPEZ EXPOSITO, José Manuel D. N. I. Nº 4.430.210	Venezuela 1828 CAPITAL
2	CLAVERIE, Ernesto Horacio L.E. N 5.053.662	Cuzco 193 CAPITAL
3	COLOMBO, Norberto Oscar L. E. Nº 5.560.923	25 de Mayo 392 CAPITAL
4	NATALI, Eduardo Héctor D.N.I. Nº 10.388.926	Av. Callao 157 2º B CAP.
6	LEVIN, Sergio Ricardo D.N.I. Nº 12.588.544	Av. Corrientes 6847 CAP.
10	RESTIFO, Marcelo Ruben D. N. I. Nº 21.002.093	Condarco 5857 CAPITAL
13	GUTIERREZ, Fernanda Laura D. N. I. Nº 21.954.180	Av. Elcano 4034 CAPITAL
14	MAIORANO, Ruben Antonio D. N. I. Nº 11.897.918	Av. Juán de Garay 529 CAPITAL
16	MANZONE, Carlos Alberto D. N. I. Nº 8.274.608	Varela 1112 CAPITAL

AGENCIA Nº	TITULAR	DIRECCION
17	TORINO, Claudio Gerardo D. N. I. Nº 17.232.562	Arcos 2421 CAPITAL
19	AGASI, Néstor Omar D. N. I. Nº 12.900.233	Charcas 4005 CAPITAL
20	TOSCANO, María Isabel D. N. I. Nº 3.281.552	Av. Alvarez Jonte 2947 CAPITAL
21	PATANE, Carmelo L. E. Nº 5.595.920	Av. Segurola 2425 CAP.
22	RODRIGUEZ LAVIT, Fabio Borgón D. N. I. Nº 92.036.084	Av. San Martín 2509 L. 2 CAPITAL
26	GEADA, Héctor Angel D. N. I. Nº 5.081.504	Av. Scalabrini Ortiz 2478 CAPITAL
27	CODECIDO, María Magdalena L. C. Nº 5.268.483	Monte 6975 CAPITAL
28	CODECIDO, María Magdalena L.D. Nº 5.268.483	Chilavert 6280 CAP.
32	RUSSO, Martha Viviana D. N. I. Nº 17.786.935	Av. Alvarez Jonte 3794 CAPITAL.
33	DE CRESCENZO, Antonio Juán D. N. I. Nº 10.691.998	Quesada 5094 CAP.
35	TORINO, Claudio Gerardo D. N. I. Nº 17.232.562	César Diaz 2898 CAP.
36	DE CRESCENZO, Antonio Juán D. N. I. Nº 10.691.998	Nahuel Huapi 5272 CAP.
37	POMPIZZI, Héctor Octavio D. N. I. Nº 13.566.163	José Hernandez 2731 CAPITAL.
38	CARPINETTI, Luis Alberto D. N. I. Nº 17.814.845	Av. Francisco Beiró 4903 CAPITAL
39	CAMPESTRI, Carlos Daniel D. N. I. Nº 18.450.191	Nogoyá 2946 CAPITAL
40	GAY, Pablo Eduardo D. N. I. Nº 12.514.461	Av. Francisco Beiró 3322 CAPITAL

e. 20/2 Nº 578 v. 22/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad J. A. F. Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.581/94, Sumario Nº 2690, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 513 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MIGUELEZ Francisco (L. E. Nº 4.321.403), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.052/93 Sumario Nº 2686, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley Nº 019.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 514 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PLATT Ingelore Carlota (L. C. Nº 3.568.892) y a la entidad LUIS TANDETER Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 011.597/94, Sumario Nº 2689, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 515 v. 22/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 31/1/96

"DELBOX S.A.", CUIT Nº 30-64533469-4.

VISTO las presentes actuaciones de las que surgen que el contribuyente "DELBOX S.A.", CUIT Nº 30-64533469-4 tiene domicilio fiscal en la Avenida Colón Nº 3059, 2do. Piso de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y:

CONSIDERANDO:

Que el citado domicilio resulta físicamente inexistente, con motivo que en esa ubicación se encuentra un edificio en construcción (sin numeración), cuyo propietario desconoce a la citada firma, por lo que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos la impugnación del mismo.

Que desde el punto de vista legal, la normativa aplicable al caso surge de los artículos 13° y 100° in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 13° del Decreto Nº 1397/79 que la reglamenta.

Que mediante la Resolución General Nº 2210 se estipula todo lo referente a casos, formas, plazos, efectos y demás aspectos relativos a la constitución, cambio y subsistencia de los domicilios de los contribuyentes y responsables.

Que dicha normativa establece que ante la inexistencia, abandono, desaparición, alteración o supresión de numeración de domicilio (artículo 7°), las notificaciones se practicarán por medio de edictos (artículo 4°) y la Dirección podrá impugnarlo cuando se demostrare que no corresponde al asiento del domicilio real o legal (artículo 3°, 2do. párrafo).

Que se ha incorporado el Dictamen Jurídico previo que establece el artículo 10° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que conforme a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10°, 13° y demás concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 2210,

Asunto: "DELBOX S.A." CUIT Nº 30-64533469-4.

LA JEFA DE LA AGENCIA SEDE Nº 1
DE LA REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar el domicilio de la firma "DELBOX S.A.", CUIT Nº 30-64533469-4, sito en la Avenida Colón Nº 3059, 2do. Piso, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Mantener a todos los efectos legales el domicilio constituido oportunamente en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 456 de la Capital Federal.

ARTICULO 3° — Ordenar la publicación de la presente Resolución durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° — Remitir copia de la misma al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. AIDA ISABEL HOET, Jefa Ag. Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 19/2 Nº 543 v. 23/2/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**
  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**
  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**
  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora